



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Miércoles 17 de Septiembre de 2025

NÚM. 5

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 32 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 36.00 del día
\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y 4 fracciones II y VI, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1°, párrafo tercero que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 130 que es atribución del Ejecutivo del Estado, establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear y garantizar el desarrollo integral del Estado, requiriendo para ello la implementación de mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad desarrollar actividades comunes a favor de los grupos sociales más vulnerables.

Que a nivel internacional, México se comprometió a contribuir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente para erradicar la pobreza, mitigar el hambre y la malnutrición, así como luchar contra la desigualdad y la injusticia; por lo cual, actualmente se trabaja en un cambio a nivel nacional, a través de una nueva política de gobierno que atiende estas necesidades.

Que en el mismo contexto, el Programa fortalece la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas emitida el 22 de septiembre de 2024, denominada Pacto para el Futuro, en el que se reafirma el compromiso permanente de los Estados con dicha agenda, exhortando a acelerar con urgencia los progresos hacia la consecución de los Objetivos, mediante políticas concretas y prestando especial atención a las necesidades de quienes se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad.

Que de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en materia de alimentación, las acciones realizadas a través de las Reglas de Operación del Programa se encuentran alineadas a el Compromiso 3: Gobierno sensible y cercano a la gente y Compromiso 5: Respeto a todos los derechos y combate a la discriminación.

De igual forma, las acciones que se emprendan y fortalezcan para dar cumplimiento a estos compromisos se verán reflejadas mediante objetivos prioritarios, metas y acciones puntuales de los documentos de planeación estratégica que surjan del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Que en concordancia con lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, establece en el Eje 2 Bienestar, Objetivo 2.3. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; Estrategia 2.3.3. Generar apoyos para disminuir la pobreza alimentaria en grupos históricamente vulnerables, y la Línea de Acción 2.3.3.1. Otorgar apoyos económicos y en especie dirigidos a los grupos de población históricamente vulnerados.

Que de acuerdo a la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde al Estado y gobiernos municipales, proporcionar los servicios de asistencia social, así como apoyar en su formación y subsistencia a los individuos, carentes de familiares esenciales. Que uno de los servicios básicos que establece dicha Ley, es la orientación nutricional y la alimentación complementaria a la población de escasos recursos y de zonas marginadas, por lo que resulta imperativo apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, a través de la implementación de un programa en la materia.

Que el Programa de Atención Alimentaria a Grupos Prioritarios y sus Reglas de Operación, se Publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 2 de agosto de 2024, con el objeto de favorecer el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inoctrinos de las personas de atención prioritaria, atendiendo a través de la entrega de apoyos alimentarios temporales, diseñados con base en los criterios de calidad nutricia, acompañados de acciones de orientación y educación alimentaria, aseguramiento de la calidad alimentaria y producción de alimentos para autoconsumo, para complementar la dieta, en contribución al ejercicio del derecho a la alimentación.

Que en la Estrategia Integral de Asistencia Social y Desarrollo Comunitario 2025, se establece el Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad, con el objetivo de favorecer el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inoctrinos a las personas en situación de vulnerabilidad, en espacios alimentarios, a través de la entrega de alimentos con criterios de calidad nutricia, acompañados de acciones de orientación y educación alimentaria, aseguramiento de la calidad, para completar su dieta en contribución al ejercicio del derecho a la alimentación.

Que de conformidad con el párrafo anterior, a nivel estatal, se identifica como el Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad y sus Reglas de Operación, el cual tiene como fin generar mayor eficacia en la gestión pública y mejorar la operación del mismo, en beneficio de la población en situación de vulnerabilidad.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

PROGRAMA DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º. Se establece el Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad y sus Reglas de Operación, en términos de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de favorecer el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inoctrinos a las personas en situación de vulnerabilidad, a través de la entrega de canastas alimentarias o bien, de ración alimentaria y/o raciones en espacios alimentarios, diseñadas con base en los criterios de calidad nutricia, acciones de orientación y educación alimentaria, aseguramiento de la calidad alimentaria y producción de alimentos para autoconsumo y para complementar la dieta, en contribución al ejercicio del derecho a la alimentación.

Artículo 2º. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente y protección a la vida; serán los principios rectores en la operación del Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad y sus Reglas de Operación.

Artículo 3º. Para efectos y aplicación del presente Programa, se entenderá por:

- I. **AGEB urbana:** Al área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas que generalmente va de uno a 50, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo, de fácil identificación, en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, sólo se asigna al interior de las localidades;
- II. **AGEB rural:** A la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales, que se ubican en la parte rural, cuya extensión territorial es variable y se caracteriza por el uso del suelo, de tipo agropecuario o forestal. Contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada por lo general, por rasgos naturales como ríos, arroyos, barrancas, etcétera y culturales como las vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas, ductos y límites prediales;
- III. **Alimentación:** Al conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos, relacionados con la ingestión

- de alimentos, mediante el cual el organismo obtiene del medio los nutrimentos que necesita, así como las satisfacciones intelectuales, emocionales, estéticas, socioculturales, que son indispensables para la vida humana plena;
- IV. **Aseguramiento de la calidad alimentaria:** Al conjunto de acciones planificadas y sistematizadas, necesarias para proporcionar la confianza de que los insumos alimentarios que se entregan a las personas beneficiarias no afecten su salud;
- V. **Asistencia social:** Al conjunto de acciones, tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- VI. **Asistencia Social Alimentaria:** A la acción de proporcionar, a grupos en riesgo y a grupos vulnerables, ayuda alimentaria directa, orientación alimentaria, promoción de la salud y vigilancia de la nutrición, para contribuir a mejorar las circunstancias por las que atraviesa esta población;
- VII. **Calidad:** A las propiedades y características de un producto o servicio para satisfacer las necesidades específicas o implícitas de los consumidores;
- VIII. **Canasta alimentaria:** Al paquete de insumos conformados de acuerdo con criterios de calidad nutricia, que forman parte de la cultura alimentaria de las personas beneficiarias, que contribuyen a promover una alimentación correcta, y se otorgan a través de los programas de asistencia social alimentaria;
- IX. **Catálogo de menús:** A los menús cíclicos planificados para un periodo específico que permite la variación de platillos;
- X. **Comité:** Al Comité de Espacios Alimentarios integrado por un grupo de personas, con representación de la comunidad o grupo organizado para participar de manera responsable, libre y voluntaria;
- XI. **Comunidad:** A las personas que, en conjunto, habitan un espacio geográfico determinado, que generan un sentido de pertenencia e identidad social que interaccionan entre sí, operando redes de comunicación y apoyo mutuo, para lograr determinados objetivos, intereses, satisfacer necesidades, resolver problemas y desempeñar funciones sociales relevantes para su localidad;
- XII. **Comunidad Indígena con Autogobierno:** A las comunidades indígenas estatales que realizaron la gestión y transitaron a la autonomía para elegir a sus representantes y acceder al presupuesto directo;
- XIII. **CONAPO:** Al Consejo Nacional de Población;
- XIV. **CONEVAL:** Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- XV. **CURP:** A la Clave Única de Registro de Población;
- XVI. **Criterios de calidad nutricia:** A la herramienta conceptual, flexible a diferentes contextos, para orientar el diseño de canastas alimentarias y menús, que cumplan con las características de una dieta correcta, los cuales se encuentran definidos en la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025;
- XVII. **Dieta correcta:** A la dieta que cumple con las características siguientes: Completa, equilibrada, inocua, suficiente, variada y adecuada;
- XVIII. **DGADC:** A la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIX. **Dirección General:** A la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XX. **Dirección de AFEVEM:** A la Dirección de Atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal del Sistema DIF Michoacán;
- XXI. **EIASADC:** A la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025 emitida por el Sistema Nacional DIF;
- XXII. **Enlaces Regionales:** A las oficinas de representación del Sistema DIF Michoacán, ubicadas en las zonas del Estado siguientes: 1) Morelia Norte; 2) Morelia Sur; 3) Uruapan; 4) Zitácuaro; 5) Lázaro Cárdenas; 6) La Piedad; 7) Apatzingán; y 8) Zamora;
- XXIII. **Espacio Alimentario:** Al lugar designado para la preparación y consumo de alimentos, mediante la organización y participación social;
- XXIV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XXV. **Estado de nutrición o estado nutricional:** Al resultado del equilibrio entre la ingestión de alimentos (vehículo de nutrientes) y las necesidades nutrimentales de los individuos; es, asimismo, consecuencia de diferentes conjuntos de interacciones de tipo biológico, psicológico y social;
- XXVI. **FAM-AS:** Al Fondo de Aportaciones Múltiples, componente de Asistencia Social;
- XXVII. **Focalización:** A la herramienta que permite mejorar la eficiencia del gasto social;
- XXVIII. **Hábitos alimentarios:** Al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, preparación y consumo de alimentos; se relacionan principalmente con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada. Los hábitos generalizados de una comunidad suelen llamarse costumbres;

XXIX. **INEGI:** Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XXX. **Infantes:** A la niña o niño de dos a cinco años y 11 meses de edad;

XXXI. **Inocuo:** Al concepto que implica que un alimento no causará daño al consumidor, cuando se prepara y/o consume de acuerdo con el uso al que se destina;

XXXII. **Mecanismo de corresponsabilidad:** A la contraprestación monetaria que se solicita a las personas beneficiarias de los programas bajo los términos y condiciones que se señalan en la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025, en ningún caso se impedirá que se garantice el acceso al Programa de personas que por perfil socioeconómico no puedan cumplirlo, en ningún caso, deberán ser equivalentes al costo de los insumos o impedir que se garantice el acceso a los programas de personas cuyo perfil socioeconómico no puedan cubrirlos;

XXXIII. **NOM-043-SSA2-2012:** A la Norma Oficial Mexicana «Servicios Básicos de Salud. Promoción y Educación para la Salud en Materia Alimentaria. Criterios Para Brindar Orientación», la cual establece los criterios que deberán seguirse para orientar a la población en materia de alimentación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013;

XXXIV. **Orientación y Educación Alimentaria:** Al conjunto de acciones enfocadas en transmitir nuevos conocimientos, así como reforzar aquellas buenas prácticas que realiza la comunidad, a través de diferentes actividades que motiven a tener actitudes saludables, mismas que, con el tiempo, se convierten en acciones cotidianas denominadas hábitos;

XXXV. **Padre, madre, tutor y/o representante:** A la persona responsable del beneficiario, del Programa, a la cual se le entregará el apoyo alimentario para su ministración, así como para recibir la información sobre orientación y educación alimentaria, aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos y la organización y participación comunitaria;

XXXVI. **Personas de atención prioritaria:** A las niñas y niños de dos a cinco años 11 meses, personas con discapacidad y personas adultas mayores;

XXXVII. **Personas adultas mayores:** A cualquier persona de más de 60 años de edad;

XXXVIII. **Personas con discapacidad:** A las personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, se pueda impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas (NOM-039-SSA-2023);

XXXIX. **Personas beneficiarias:** A las personas que reciben el apoyo del Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad y sus Reglas de Operación a quienes van dirigidos los apoyos;

XL. **Plato del bien comer saludable y sostenible:** A las nuevas guías alimentarias para la población mexicana, aplicables a la promoción y educación para la salud en materia alimentaria, que establece criterios para la orientación nutritiva en México;

XLI. **Prácticas de higiene:** A las medidas necesarias que se realizan durante las diferentes etapas de la cadena alimentaria, para garantizar su inocuidad;

XLII. **Programa:** Al Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad y sus Reglas de Operación;

XLIII. **Ración alimentaria:** Al platillo preparado que se ofrece en los Espacios Alimentarios;

XLIV. **Raciones en Espacio Alimentario:** Al desayuno o comida caliente que se ofrece en el espacio comunitario designado para la preparación y consumo de alimentos, mediante la organización y participación social de un comité;

XLV. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad;

XLVI. **Sistema DIF Michoacán:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;

XLVII. **SMDIF:** A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

XLVIII. **SNDIF:** Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XLIX. **Solicitantes:** A las personas que acuden a las instalaciones de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, a efecto de realizar los trámites necesarios y solicitar alguno de los beneficios, contenidos en el Programa; y,

L. **Vulnerabilidad:** Al fenómeno social que implica condiciones de riesgo de un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, que le impiden superar tales desventajas por ellos mismos y que, por tanto, queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4º. El Programa, se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Proporcionar atención alimentaria a grupos históricamente vulnerados, a través de la entrega de canastas alimentarias;
- II. Conformar y otorgar canastas alimentarias, integradas con criterios de calidad nutricia e inocuos;
- III. Determinar la cobertura de atención del presente Programa

en cada municipio de manera equitativa, utilizando las herramientas de focalización descritas en la EIASADC 2025, así como la referencia de población potencial del mismo documento correspondiente a los Municipio del Estado, considerando aspectos sociales, regionales, de interés en la política estatal y de los municipios o Comunidades Indígenas con Autogobierno;

- IV. Impulsar y difundir la cultura de la alimentación correcta y sana para la población del Estado a través de la educación y la comunicación;
- V. Aplicar a nivel municipal las herramientas de focalización que permitan seleccionar a las personas beneficiarias y prioritarias de atención;
- VI. Establecer mecanismos de control en el registro de personas beneficiarias y la distribución de apoyos alimentarios, a efecto de potenciar y transparentar los recursos;
- VII. Promover elementos formativos con una visión de participación familiar y comunitaria; y,
- VIII. Fomentar la vinculación interinstitucional, con la asistencia privada y la sociedad civil, para lograr la gestión y entrega de apoyos.

Artículo 5°. La Dirección General, a través de la Dirección de AFEVEM, tendrá a su cargo la implementación del Programa y coordinará las acciones al interior del Sistema DIF Michoacán, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades, ayuntamientos, SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, la Dirección General será la única facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para garantizar el objeto del Programa.

Artículo 6°. El Programa operará con recursos del Ramo General 33 FAM-AS, asignados al Sistema DIF Michoacán en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias, con apego a las disposiciones que se establezcan en el Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7°. El Sistema DIF Michoacán, se sujetará a las directrices expedidas, en materia de programas y evaluación, por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, Lineamientos de la EIASADC 2025 y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 8°. El Programa tiene los antecedentes siguientes:

- I. El Estado concentra en su población, índices superiores a la media nacional en cuanto a pobreza;
- II. En el Censo de Población y Vivienda 2020, el INEGI reportó que en el Estado radican 4,748,846 personas, de las cuales:
 - a) Según datos del CONEVAL el 7.6 por ciento de la población total del Estado se encuentra en condiciones de pobreza extrema;
 - b) El CONEVAL, en su última evaluación de pobreza, reporta que el 26.9 por ciento del total de menores de 18 años en el Estado, presentan carencia por el acceso a la alimentación sana y de calidad;
 - c) El CONEVAL, en su última evaluación de pobreza, reporta que el 18.5 por ciento del total de las personas de más de 60 años en el Estado, presentan carencia por el acceso a la alimentación sana y de calidad; y,
 - d) El CONEVAL, en su última evaluación de pobreza, reporta que el 32.1 por ciento del total de las personas que viven con alguna discapacidad y radican en el Estado, presentan carencia por el acceso a la alimentación sana y de calidad;
- III. Desde su creación, el Sistema DIF Michoacán ha dirigido acciones a la atención de la población más necesitada, contando para ello con áreas específicas que atienden los rubros de atención alimentaria y brindando apoyos orientados a mejorar las condiciones de vida de las personas;
- IV. En el ejercicio 2020 se implementó por primera vez el Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida y para Personas de Atención Prioritaria. La cobertura del Programa contempló a los 113 municipios del Estado a través de las Actividades de Atención Alimentaria a Mujeres Embarazadas o en Periodo de Lactancia, Atención Alimentaria a Lactantes de seis a 11 Meses, Atención Alimentaria a Lactantes de 12 a 23 Meses, Atención Alimentaria a Infantes de dos a 5 Años 11 Meses y Atención Alimentaria a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores;
- V. Durante los ejercicios 2021 y 2022 se dio continuidad a la operación del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria, teniendo cobertura en los 113 Municipios del Estado en los que se brindó atención a 73,000 personas en el primer año y 113,000 en el siguiente;
- VI. Durante el ejercicio fiscal 2023, se beneficiaron 110,000 personas por la ejecución del Programa, mismo que contempló los Subprogramas de Atención Alimentaria a Infantes de dos años a cinco años 11 meses, Atención Alimentaria a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores y el Subprograma de Espacios Alimentarios o Comedores Comunitarios, asimismo surge la necesidad de llevar a cabo una mejor distribución, de conformidad a las poblaciones objetivo, a fin de facilitar el proceso de diseño,

ejecución y evaluación de los Programas Sectoriales;

VII. La actualización del Programa, en concordancia a lo establecido en la EIASADC 2025, representó un acierto que dio certidumbre y acompañamiento en las acciones.

VIII. Durante el ejercicio 2024, el Programa dio continuidad a la atención de niñas y niños con una cobertura de 38,003 personas beneficiarias en los 113 municipios del Estado; se disgregó la atención a Personas con Discapacidad otorgando 10,800 dotaciones mensuales y 61,200 a Personas Adultas Mayores; el total de apoyos otorgados en el ejercicio fue de 990,027 dotaciones. Aunado a lo anterior se entregaron 865,000 raciones alimentarias en los 865 espacios alimentarios habilitados.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 9º. Objetivo General. Favorecer el acceso y consumo de alimentos inocuos a las personas en situación de vulnerabilidad, atendiéndose preferentemente en espacios alimentarios, a través de la entrega de alimentos con criterios de calidad nutricia, acompañados de acciones de orientación y educación alimentaria y aseguramiento de la calidad, para complementar su dieta en contribución al ejercicio del derecho a la alimentación.

Artículo 10. Objetivos Específicos. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Favorecer el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inocuos a las personas en situación de vulnerabilidad en el Estado, a través de la entrega de canastas alimentarias y raciones en espacios alimentarios, para lo cual se realizarán las acciones siguientes:
 - a) Diseñar apoyos alimentarios que cumplan con criterios de calidad nutricia de acuerdo con lo estipulado en el Programa;
 - b) Fomentar la educación nutricional y las prácticas adecuadas de cuidado e higiene para el correcto desarrollo;
 - c) Contribuir por medio de la orientación y educación alimentaria al fomento de patrones alimentarios saludables para infantes y sus familias, personas con discapacidad y adultos mayores;
 - d) Difundir la práctica de acciones que permitan el aseguramiento de la calidad de los insumos alimentarios y alimentos preparados, que se otorguen a las personas beneficiarias del Programa; y,
 - e) Otorgar canastas alimentarias a Comités para la preparación de raciones en espacio alimentario para la población vulnerable.

Artículo 11. Componentes. Para el cumplimiento del objeto, el Programa se divide en los Componentes siguientes:

- I. Componente de Atención Alimentaria a Infantes de dos años a cinco años 11 meses;
- II. Componente de Atención Alimentaria a Personas con Discapacidad;
- III. Componente de Atención Alimentaria a Personas Adultas Mayores; y,
- IV. Componente de Canastas Alimentarias (insumos) para Espacios Alimentarios.

CAPÍTULO III DE LA COBERTURA Y FOCALIZACIÓN

Artículo 12. Cobertura. La cobertura del Programa comprenderá los 113 municipios del Estado, priorizando la atención de localidades y municipios, clasificados como de alta y muy alta marginación, de acuerdo con el índice de marginación por localidad 2020 del CONAPO, o de alto y muy alto grado de rezago social CONEVAL 2020, y su alcance estará determinado por la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán, el cual determinará la cantidad de canastas alimentarias que correspondan a cada uno de los 113 municipios del Estado, tomando en consideración los recursos, población, vulnerabilidad y aspectos sociales.

Artículo 13. Criterios de Focalización. El Programa para el otorgamiento de los apoyos, contemplará los criterios de focalización siguientes: principalmente las localidades, municipios, Comunidades Indígenas con Autogobierno y AGEB de alta y muy alta marginación de acuerdo con registros proporcionados por el CONAPO 2020; en condición de vulnerabilidad por carencia alimentaria o desnutrición.

CAPÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS POR COMPONENTE

SECCIÓN I DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A INFANTES DE DOS AÑOS A CINCO AÑOS 11 MESES

Artículo 14. Población Potencial. La población potencial de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI es de 266,649 niñas y niños de tres a cinco años en el Estado.

Artículo 15. Población Objetivo. Dado que la naturaleza del Programa contempla la atención de necesidades específicas de la población, se recurrió a los datos del INEGI y CONEVAL para determinar que la población objetivo serán aquellas niñas y niños de dos a cinco años 11 meses, con carencia por el acceso a la alimentación sana y de calidad, en el Estado: 95,231.

Artículo 16. Requisitos de selección de beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar las personas solicitantes, y en su caso, el padre, madre, tutor y/o representante, en las oficinas del SMDIF y/o de la Comunidad Indígena con Autogobierno, según corresponda al lugar de su residencia, para la integración de su expediente serán los siguientes:

- I. **Niña o niño beneficiario:**

- a) Copia de acta de nacimiento, en la cual acredite tener de dos años a cinco años 11 meses cumplidos y/o CURP; y,
- b) Valoración médica del estado de salud y nutrición en la que se consideren los aspectos siguientes: Edad, sexo, peso, talla, temperatura y presión arterial, el cual deberá ser expedido por cualquier instancia de salud, pública o privada de cualquier orden de gobierno cuando no acredite los numerales I y II del artículo 18.

II. Padre, madre o tutor:

- a) Solicitud de ingreso al Programa, en el formato que establezca el Sistema DIF Michoacán, el cual estará disponible en los SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno, que deberá proporcionar el formato a la persona solicitante y apoyarla en su requisitado;
- b) Ficha de diagnóstico socioeconómico en el formato que determine el Sistema DIF Michoacán. El SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno, deberá requisitar la información que proporcione la persona solicitante;
- c) Copia credencial para votar vigente y/o CURP; y,
- d) Copia de Comprobante de domicilio, con una vigencia no mayor a tres meses.

Artículo 17. Métodos y/o Procedimientos de Selección. Para el método de selección de las personas beneficiarias, el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno, deberá elegir a aquellas personas que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad referidos en los artículos 16 y 18 del Programa.

Artículo 18. Criterios de elegibilidad. Pueden ser elegidas como personas beneficiarias de los apoyos del Programa, niñas o niños en el rango de edad de dos años a cinco años 11 meses que cumplan con los **criterios de elegibilidad** siguientes:

- I. Presentar situación de vulnerabilidad debido a su condición de pobreza o con carencia por el acceso a alimentación;
- II. Residir, preferentemente, en municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas de alta o muy alta marginación CONAPO 2020; o en Comunidades Indígenas con Autogobierno;
- III. Personas que por su condición prioritaria se encuentren con mala nutrición, independientemente del grado de marginación, así como aquellas referenciadas por el sector salud de cualquier orden de gobierno; y,
- IV. No recibir apoyo similar de otro programa alimentario ya sea federal, estatal o municipal, para eficientar la cobertura.

Artículo 19. Tipo de apoyo. Las personas solicitantes, que cumplan con los requisitos, podrán acceder a un apoyo consistente

en una canasta alimentaria, de ocho insumos que forman parte de la cultura alimentaria de las personas beneficiarias.

La entrega de los apoyos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

Artículo 20. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. La entrega del apoyo alimentario tendrá una periodicidad mensual que podrá ser de al menos, una canasta alimentaria por mes por cada persona beneficiaria, hasta un total de nueve canastas alimentarias por el Ejercicio Fiscal 2025, conformada de la manera siguiente:

Cantidad	Insumo	Presentación
1	Leche descremada en polvo	Bolsa de 1kg
1	Avena en hojuelas	Bolsa de 400 g
1	Arroz pulido calidad extra	Bolsa 450 g
1	Frijol pinto nacional	Bolsa 1 kg
1	Lenteja	Bolsa 500 g
2	Pasta de sémola de trigo duro para sopa letras	Bolsa 200 g
1	Pechuga de pollo deshebrada al alto vacío	Pouch de 120 g
1	Chicharo con zanahoria	Lata 430 g. Masa Drenada 252 g

SECCIÓN II

DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 21. Población Potencial. La población potencial estimada para la actividad, es de 258,107 personas con discapacidad en el Estado de acuerdo con las cifras del INEGI, en su Censo de Población y Vivienda 2020.

Artículo 22. Población Objetivo. Dado que la naturaleza del Programa contempla la atención de la población con características específicas, se recurrió a los datos del INEGI y CONEVAL para determinar que la población objetivo serán aquellas personas que viven con discapacidad y se encuentran en condiciones de carencia, por el acceso a la alimentación sana y de calidad, en el Estado: 82,852.

Artículo 23. Requisitos de selección de beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar las personas solicitantes del apoyo, en las oficinas del SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno que corresponda a su lugar de residencia, para la integración de su expediente, serán los siguientes:

- I. Solicitud de ingreso al Programa en el formato que establezca el Sistema DIF Michoacán. El SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno, deberá proporcionar el formato y apoyar a la persona solicitante en su llenado;
- II. Ficha de diagnóstico socioeconómico, en el formato que defina el Sistema DIF Michoacán. El SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno, deberá requisitar la información que proporcione la persona solicitante;
- III. Copia de credencial para votar vigente y/o CURP; y,
- IV. Valoración médica del estado de salud y nutrición actual, en la que se consideren los aspectos siguientes: Nombre completo, edad, sexo, peso, talla, temperatura y presión arterial, y que, como resultado el diagnóstico, tipifique el estado de nutrición y en su caso, el tipo de discapacidad,

la cual podrá ser expedida por cualquier instancia de salud, pública o privada de cualquier orden de gobierno, cuando la persona beneficiaria no se encuentre en la situación de los numerales I y II del artículo 25.

Artículo 24. Métodos y/o Procedimientos de Selección. Para el método de selección de las personas beneficiarias, el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno, deberá elegir a aquellas personas que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad, referidos en los artículos 23 y 25 del Programa.

Artículo 25. Criterios de elegibilidad. Pueden ser elegidas como personas beneficiarias de los apoyos del Programa, las personas que viven con alguna discapacidad, ya sea física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo, que impidan su participación plena y efectiva, que cumplan con los criterios de elegibilidad siguientes:

- I. Presentar situación de vulnerabilidad debido a su condición de pobreza o con carencia por el acceso a alimentación;
- II. Residir, preferentemente, en municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas de alta o muy alta marginación CONAPO 2020, o en Comunidades Indígenas con Autogobierno;
- III. Personas que se encuentren con mala nutrición, independientemente del grado de marginación de su lugar de residencia, así como aquellas referenciadas por el sector salud de cualquier orden de gobierno; y,
- IV. No recibir apoyo similar de otro programa alimentario, ya sea federal, estatal o municipal, para eficientar la cobertura.

Artículo 26. Tipo de apoyo. Las personas solicitantes que cumplan con los requisitos podrán acceder a un apoyo consistente en una canasta alimentaria de 11 insumos que forman parte de la cultura alimentaria de las personas beneficiarias.

La entrega de los apoyos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

Artículo 27. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. La entrega del apoyo alimentario tendrá una periodicidad mensual que podrá ser de al menos, una canasta alimentaria por mes por cada persona beneficiaria, hasta un total de nueve canastas alimentarias por Ejercicio Fiscal 2025, conformada de la manera siguiente:

Cantidad	Insumo (Por definir)	Presentación
1	Leche descremada en polvo	Bolsa de 500 g
1	Avena en hojuelas	Bolsa de 400 g
1	Arroz pulido calidad extra última cosecha	Bolsa de 450 g
1	Frijol pinto nacional última cosecha	Bolsa de 1 kg
1	Lenteja última cosecha	Bolsa de 500 g
2	Pasta para sopa integral fideo No. 2	Bolsa de 200 g
1	Chicharo con zanahoria	Lata de 430 g Masa Drenada 252 g
2	Atún aleta amarilla en agua	Lata de 140 g Masa drenada 100 g
1	Harina de maíz nixtamalizado	Bolsa de 1 kg
1	Pechuga de pollo deshebrada al alto vacío	Pouch de 120 g
1	Aceite vegetal comestible puro de canola	Botella de 500 ml

SECCIÓN III

DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 28. Población Potencial. La población potencial,

estimada para la actividad, es de 601,699 personas de más de 60 años en el Estado de acuerdo con las cifras del INEGI, en su Censo de Población y Vivienda 2020.

Artículo 29. Población Objetivo. El Programa contempla la atención de necesidades específicas de la población, por lo que se recurrió a los datos del INEGI y CONEVAL para determinar que la población objetivo serán aquellas personas de más de 60 años que se encuentran en condiciones de carencia por el acceso a la alimentación sana y de calidad, en el Estado: 111,314.

Artículo 30. Requisitos de selección de beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar las personas solicitantes del apoyo, en las oficinas del SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno que corresponda a su lugar de residencia, para la integración de su expediente, serán los siguientes:

- I. Solicitud de ingreso al Programa, en el formato que establezca el Sistema DIF Michoacán. El SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno, deberá proporcionar el formato y apoyar a la persona solicitante en su llenado;
- II. Ficha de diagnóstico socioeconómico, en el formato que defina el Sistema DIF Michoacán. El SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno deberá, requisitar la información que proporcione la persona solicitante;
- III. Copia de credencial para votar vigente y/o CURP, en los casos que aplique; y,
- IV. Valoración médica del estado de salud y nutrición, en la que se consideren los aspectos siguientes: Nombre completo, edad, sexo, peso, talla, temperatura, presión arterial, así como el diagnóstico y la recomendación nutricional expedida por cualquier instancia de salud, pública o privada, cuando la persona beneficiaria no se encuentre en la situación que especifica los numerales II y III del artículo 32.

Artículo 31. Métodos y/o Procedimientos de Selección. Para el método de selección de las personas beneficiarias, el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno, deberá elegir a aquellas personas que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad referidos en los artículos 30 y 32 del Programa.

Artículo 32. Criterios de elegibilidad. Pueden ser elegidas como personas beneficiarias de los apoyos del Programa, las personas adultas mayores que cumplan con los criterios de elegibilidad siguientes:

- I. Tener 60 años o más;
- II. Presentar condición de pobreza o carencia por el acceso a alimentación;
- III. Residir, preferentemente, en municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas de alta o muy alta marginación CONAPO 2020, o en Comunidades Indígenas con Autogobierno;

- IV. Presentar condición de desnutrición, independientemente del grado de marginación del lugar de residencia, según la valoración del estado de salud y nutrición correspondiente; y,
- V. No recibir apoyo similar de otro programa alimentario, ya sea federal, estatal o municipal para eficientar la cobertura.

Artículo 33. Tipo de apoyo. Las personas solicitantes, que cumplan con los requisitos, podrán acceder a un apoyo consistente en una canasta alimentaria de 12 insumos que forman parte de la cultura alimentaria de las personas beneficiarias.

La entrega de los apoyos está sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

Artículo 34. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. La entrega del apoyo alimentario tendrá una periodicidad mensual que podrá ser de al menos, una canasta alimentaria por mes por cada persona beneficiaria, hasta un total de nueve canastas alimentarias por el Ejercicio Fiscal 2025, conformada de la manera siguiente:

Cantidad	Insumo	Presentación
1	Leche deslactosada descremada en polvo	Bolsa de 500 g
1	Avena en hojuelas	Bolsa de 400 g
1	Arroz pulido calidad extra última cosecha	Bolsa de 450 g
1	Frijol pinto nacional última cosecha	Bolsa de 1 kg
1	Lenteja última cosecha	Bolsa de 500 g
1	Pasta para sopa integral fideo No. 2	Bolsa de 200 g
1	Pasta para sopa integral codito No. 2	Bolsa de 200 g
1	Chicharo con zanahoria	Lata de 430 g Masa Drenada 252 g
2	Atún aleta amarilla en agua	Lata de 140 g Masa drenada 100 g
1	Harina de maíz nixtamalizado	Bolsa de 1 kg
1	Pechuga de pollo deshebrada al alto vacío	Pouch de 120 g
1	Aceite vegetal comestible puro de canola	Botella de 500 ml

SECCIÓN IV

DEL COMPONENTE DE CANASTAS ALIMENTARIAS (INSUMOS) PARA ESPACIOS ALIMENTARIOS

Artículo 35. Población Potencial. La población potencial estimada para la actividad, es de 4,748,846 personas que viven en el Estado de acuerdo con las cifras del INEGI, en su Censo de Población y Vivienda 2020.

Artículo 36. Población Objetivo. El Programa contempla la atención de necesidades específicas de la población, por lo que se recurrió a los datos del INEGI y CONEVAL para determinar que la población objetivo será aquella que se encuentra en situación de pobreza extrema, en el Estado: 360,912.

De manera complementaria se encuentran entre la población objetivo las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Personas que por su condición prioritaria se encuentren con mala nutrición, independientemente del grado de marginación, así como aquellas referenciadas por el sector salud de cualquier orden de gobierno; y,
- II. Personas identificadas con las herramientas de focalización descritas en el capítulo 3 de la EIASADC 2025.

Artículo 37. Requisitos de selección de beneficiarios. Los

requisitos que deberán cumplir y presentar para la operación de los Espacios Alimentarios solicitantes, y las personas beneficiarias del apoyo alimentario, en las oficinas del SMDIF y/o de la Comunidad Indígena con Autogobierno, según corresponda al lugar de su residencia, para la integración de su expediente serán los siguientes:

I. Del Espacio Alimentario:

- a) Solicitud de ingreso al Programa, en el formato establecido por el Sistema DIF Michoacán;
- b) Acta Constitutiva de Comité, en el formato establecido por el Sistema DIF Michoacán;
- c) Diagnóstico exploratorio;
- d) Reglamento Interno del Espacio Alimentario;
- e) Diagnóstico del local; en caso de que se trate de un local particular, se deberá requisitar la Carta Compromiso sobre la disponibilidad del mismo para que funcione para el fin solicitado;
- f) Inventario de equipo;
- g) Actas de acuerdos del Comité; y,
- h) Recibos de los apoyos.

II. **De las personas beneficiarias:** Deberán presentar copia de identificación oficial o credencial para votar vigente; y/o CURP y/o acta de nacimiento.

Artículo 38. Métodos y/o Procedimientos de Selección. Para el método de selección de las personas beneficiarias, el Comité, Sistema DIF Municipal y/o Comunidad Indígena con Autogobierno, deberá elegir a aquellas personas que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad referidos en los artículos 37 y 39 del Programa, respectivamente.

Artículo 39. Criterios de elegibilidad. Podrán recibir los beneficios del Programa, los Espacios Alimentarios y personas de los que cumplan con los criterios de elegibilidad siguientes:

I. Del Espacio Alimentario:

- a) Que sean coordinados por los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno;
- b) Contar con un Comité conformado para la administración del Espacio Alimentario;
- c) Contar con un inmueble adecuado para la habilitación del Espacio Alimentario, de conformidad con el formato previsto para el Diagnóstico del Local, el cual debe cubrir las características siguientes:

1. Condiciones físicas en cuanto a dimensión, iluminación y ventilación para brindar

seguridad a las personas beneficiarias;

2. Que cuente con servicios de agua, luz, e instalación para gas, y las demás condiciones necesarias para brindar el servicio a las personas beneficiarias; y,

d) Los Espacios Alimentarios deberán ubicarse fuera de centros escolares; en caso de que un Espacio Alimentario se encuentre establecido dentro de un plantel escolar, deberán promover su reubicación a un local público, o bien gestionar la transición al Programa de Alimentación Escolar a través de Desayunos Escolares Calientes, para su continuidad.

II. **De las Personas Beneficiarias:** Deberan encontrarse en condición de pobreza extrema o carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Artículo 40. Tipo de apoyo. Los Espacios solicitantes que cumplan con los requisitos, podrán acceder a un apoyo consistente en una canasta alimentaria de insumos básicos mensualmente para la preparación de alimentos.

La entrega de los apoyos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

Artículo 41. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. La entrega de la canasta alimentaria al espacio alimentario tendrá una periodicidad mensual y se entregarán hasta un total de seis canastas alimentarias en el ejercicio fiscal 2025, por su parte, la persona beneficiaria recibirá una ración diariamente durante los mismos seis meses en el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo siguiente:

Cantidad	Insumo	Presentación
30	Leche descremada en polvo	Bolsa 1 kg
10	Arroz pulido calidad extra última cosecha	Bolsa 900 g
10	Avena en hojuelas	Bolsa 1 kg
15	Frijol pinto nacional última cosecha	Bolsa 1 kg
7	Lenteja última cosecha	Bolsa 1 kg
6	Atún aleta amarilla en agua	Pouch de 1.02 kg masa drenada 252 g
15	Chicharo con zanahoria	Lata 430 g Masa Drenada 252 g
10	Pasta para sopa integral codito No. 2	Bolsa 200 g
45	Harina de maíz nixtamalizado	Bolsa 1 kg
5	Soya texturizada	Bolsa 330 g
5	Aceite vegetal comestible puro de canola	Botella 1 lt
200	Mix de frutos rojos deshidratados y cacahuates tostados	Bolsa de 30 g

Artículo 42. El Comité deberá establecerse en Asamblea Comunitaria y deberá formalizar su conformación, mediante el Acta correspondiente; integrando en él a las personas beneficiarias de la actividad, quienes participarán de manera responsable, libre y voluntaria sin pago por sus servicios, debiendo cumplir con las funciones de recepción y resguardo de los insumos alimentarios, preparación y distribución de los alimentos, el Comité, estará integrado por las personas siguientes:

- I. Presidente;
- II. Tesorero;
- III. Responsable de nutrición y educación alimentaria;

- IV. Responsable de calidad alimentaria;
- V. Responsable de vigilancia nutricional;
- VI. Responsable de huerto en los casos que aplique; y,
- VII. Responsable de vigilancia ciudadana.

SECCIÓN V
DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN
PARA LOS INSUMOS

Artículo 43. El Sistema DIF Michoacán realizará la selección de los insumos que conformen las canastas alimentarias en estricto apego a los Criterios de Calidad Nutricia y Especificaciones Técnicas de Calidad definidos en la EIASADC 2025, en la cual se mencionan insumos de los cinco grupos de alimentos del Plato del Bien Comer saludable y sostenible, en concordancia con la NOM-043-SSA2-2012 y las nuevas guías alimentarias para la población mexicana.

El diseño de las canastas alimentarias incluye verduras enlatadas permitidas en los lineamientos de selección de insumos alimentarios de la EIASADC 2025 con la finalidad de garantizar el consumo del grupo de alimentos. No contempla verduras y frutas frescas, por tratarse de alimentos perecederos que no garantizan las condiciones nutricionales y de inocuidad requeridas para su ingesta al concluir la cadena de distribución.

Se contempla la promoción del consumo de verduras y frutas de temporada a través del catálogo de menús que se difunde a las personas beneficiarias, mismo que incluye las recomendaciones para la correcta utilización de los insumos para garantizar una alimentación saludable y sostenible, acción a la que se da seguimiento a través de lo previsto en la Cédula de Acciones de Orientación y Educación Alimentaria implementada por el SNDIF, y con base en lo establecido por este Sistema DIF Michoacán según el apartado 4 Frecuencia de Consumo de Alimentos.

CAPÍTULO V
DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES

Artículo 44. La Dirección General, a través de la Dirección AFEVEM, fortalecerá el Programa por medio de las acciones transversales de Orientación y Educación Alimentaria y Aseguramiento de la Calidad Alimentaria para un mejor aprovechamiento de los productos incluidos en la canasta alimentaria, bajo el esquema siguiente:

- I. Difundir y capacitar en el uso del Plato del Bien Comer Saludable y Sostenible;
- II. Promover la selección, preparación y consumo de alimentos adecuados, a través de sesiones educativas;
- III. Incentivar a las personas beneficiarias a la toma de decisiones saludables;
- IV. Fortalecer las prácticas de higiene que aseguren la calidad e inocuidad de los alimentos;

- V. Fomentar la producción de alimentos para autoconsumo, a través de la implementación de huertos en casa, que complementen los insumos de la canasta alimentaria, promoviendo una alimentación adecuada;
- VI. Entregar y capacitar acerca del uso del catálogo de menús para la preparación de platillos ricos y saludables con los insumos de la canasta alimentaria;
- VII. Establecer y coordinar las herramientas y procedimientos, a efecto de garantizar la difusión de mensajes de orientación y educación alimentaria;
- VIII. Realizar ferias de alimentación o gastronómicas que promuevan una adecuada alimentación y productos locales y de temporada, que permitan fomentar hábitos alimentarios saludables;
- IX. Recolectar datos para la vigilancia nutricional de la población beneficiaria; y,
- X. Preferentemente cada SMDIF y Comunidad Indígena con Autogobierno deberán contar con personal profesional del área de nutrición, para el seguimiento de dichas actividades.
1. Proporcionar, sin faltar a la verdad, sus datos personales y aquella información que se requiera, de acuerdo con lo establecido en el Programa.
2. Cumplir con la entrega oportuna de la documentación requerida.
3. Participar puntualmente en el esquema que el SMDIF o Comunidad Indígena con Autogobierno determine para recibir el apoyo.
4. Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa y/o destinar el apoyo a fines distintos, a los objetivos del mismo.
- b) En el caso de personas beneficiarias en espacios alimentarios, deberán:
1. Participar en el mecanismo que determine el Sistema Municipal DIF para recibir el apoyo alimentario.
2. Cuidar de las instalaciones y el mobiliario del Espacio Alimentario.
3. Atender las indicaciones que determine el Comité.
4. Las demás que se establezcan en el Programa.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 45. Son derechos, obligaciones y sanciones de las personas beneficiarias del Programa, los siguientes:

I. Derechos:

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equidad sin distinción de género, grupo étnico, afiliación política o religión;
- b) Ser informados de los cambios relacionados con la operación del Programa;
- c) Recibir alimentos inocuos y de calidad, a través de una canasta alimentaria o bien de ración alimentaria y/o raciones en espacio alimentario;
- d) Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa;
- e) Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias;
- f) Ser notificado del resultado para ser o no beneficiado del Programa; y,
- g) Recibir el apoyo del Programa, al ser notificada como persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el mismo.

II. Obligaciones:

- a) Para personas beneficiarias que reciben canastas alimentarias:

III. Será motivo de **sanción** mediante la cancelación de la entrega del apoyo, cualquiera de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Programa y en la fracción II de este artículo;
- b) Presentar documentación apócrifa o proporcionar información falsa;
- c) No cumplir con el procedimiento que el SMDIF o Comunidad Indígena con Autogobierno, determine para la entrega de los apoyos; y,
- d) No acudir al retiro de su canasta alimentaria en tres entregas consecutivas, sin justificación alguna.

Artículo 46. Son derechos y obligaciones de los Comités los siguientes:

I. Derechos:

- a) Recibir un trato digno y respetuoso sin discriminación por parte del personal del Sistema DIF Michoacán;
- b) Ser capacitados por el personal del Sistema DIF

Michoacán para operar adecuadamente el Programa;

c) Recibir la notificación respecto al personal asignado por parte del Sistema DIF Michoacán que llevará a cabo la supervisión del Programa; y,

d) Recibir los formatos actualizados que integran el expediente técnico comunitario y así como la asesoría por parte del personal del Sistema DIF Michoacán para requisitarlos.

II. Obligaciones:

a) Contar con un local comunitario en donde pueda instalarse y operar el Espacio Alimentario, el cual debe contar con las condiciones necesarias de espacios, iluminación y ventilación para brindar seguridad a las personas beneficiarias del Programa. Por ningún motivo se deberá instalar en centros escolares, aspecto que deberá acatarse para los casos de reubicación;

b) Realizar los pagos de servicios tales como: agua, luz, gas y demás necesarios para brindar un servicio de calidad a las personas beneficiarias del Programa;

c) Utilizar los apoyos recibidos para los fines convenidos, cuidando el mobiliario y equipo, estos no deberán salir del establecimiento bajo ninguna circunstancia, se alquile o se venda sin excepción; y,

d) Facilitar al Sistema DIF Michoacán, la revisión del estado que guarda el equipo y mobiliario, así como la información que se solicite para verificar el buen funcionamiento del Espacio Alimentario.

Artículo 47. Son derechos, obligaciones y sanciones de los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno los siguientes:

I. Derechos:

a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo sin distinción de género, grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual o identidad de género por parte de todo el personal adscrito al Sistema DIF Michoacán;

b) Recibir atención oportuna a las solicitudes, denuncias y sugerencias;

c) Recibir de forma continua y sin interrupciones los apoyos y capacitaciones, que serán transferidos a las personas beneficiarias del Programa;

d) Recibir asesoría y seguimiento para la correcta operación del Programa;

e) Realizar la selección de las personas beneficiarias del Programa;

f) Aperturar y coordinar la operación de los Espacios Alimentarios; y,

g) Ser notificado sobre la cantidad de apoyos asignados de este Programa para la atención de las personas beneficiarias.

II. Obligaciones:

a) Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos;

b) Celebrar el convenio de colaboración con el Sistema DIF Michoacán, con el fin de operar el Programa;

c) Participar de forma conjunta con el Sistema DIF Michoacán en el establecimiento de mecanismos y estrategias a seguir para la detección, selección, focalización y atención de personas beneficiarias;

d) Promover y coordinar la participación comunitaria en la operación del Programa, a través de la formación de Comités;

e) Implementar acciones de orientación y educación alimentaria, así como aseguramiento de la calidad;

f) Participar en coordinación con el Sistema DIF Michoacán, en la adquisición de alimentos frescos para complementar los menús y canastas alimentarias;

g) Operar el Programa, con observancia y apego a las Reglas de Operación y lo establecido en el convenio de colaboración firmado con el Sistema DIF Michoacán;

h) Impulsar la coordinación con las instancias correspondientes del sector público, social o privado para fortalecer la operación del Programa;

i) Generar los informes correspondientes sobre la operación del Programa;

j) Integrar, actualizar y entregar el Padrón de personas beneficiarias en tiempo y forma, en los medios que proporcione el Sistema DIF Michoacán, para dicho fin;

k) Asistir a las capacitaciones que imparta el Sistema DIF Michoacán;

l) Entregar a las personas beneficiarias, las canastas alimentarias en los periodos establecidos;

m) Recolectar, en los plazos establecidos por el Sistema DIF Michoacán, las canastas alimentarias que les sean asignadas;

n) Publicar, en un medio de comunicación local, la

- relación de localidades y el número de personas beneficiarias;
- o) Reportar al Sistema DIF Michoacán cualquier eventualidad respecto a la operación del Programa y/o los apoyos otorgados;
 - p) Participar en el procedimiento que determine el Sistema DIF Michoacán para recibir el apoyo;
 - q) Aportar el mecanismo de corresponsabilidad;
 - r) Utilizar los formatos y sistemas informáticos que disponga el Sistema DIF Michoacán para realizar el seguimiento a la operación del Programa;
 - s) Respetar los montos máximos establecidos, para las personas beneficiarias en el presente Programa, como mecanismo de corresponsabilidad;
 - t) Asegurar el correcto almacenamiento y distribución de los insumos, que permita conservar sus características hasta su entrega a la persona beneficiaria;
 - u) Asistir a las sesiones educativas convocadas por el Sistema DIF Michoacán; y,
 - v) Propiciar la interacción con las personas beneficiarias de las canastas alimentarias y de las raciones en espacios alimentarios, a través de las acciones que se plasman de manera enunciativa más no limitativa siguientes:
1. Replicar lo impartido por el Sistema DIF Michoacán;
 2. Capacitar respecto al uso del Catálogo de menús para la preparación de platillos saludables, con los insumos de la canasta alimentaria;
 3. Entregar el material educativo/didáctico con mensajes de educación y aseguramiento de la calidad alimentaria;
 4. Fomentar la producción de alimentos para autoconsumo; y,
 5. Entregar las evidencias solicitadas, por el Sistema DIF Michoacán, en los formatos establecidos para tales efectos.

III. Sanciones:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la fracción II anterior de este artículo, serán causa de suspensión o cancelación de los apoyos; y,
- b) En los casos en que las personas servidoras públicas del SMDIF y/o Comunidades Indígenas

con Autogobierno, incurran en alguna irregularidad en la operación del Programa, así como en el manejo de los recursos destinados al mismo, se dará parte a la autoridad competente, a fin de que sean sancionados, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VII DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES

Artículo 48. Instancias Ejecutoras. El Sistema DIF Michoacán en coordinación con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, mediante Convenio de Coordinación y Colaboración, serán los encargados de la ejecución del Programa, correspondiéndole a estos últimos, verificar que la información que otorguen las personas solicitantes cumpla con los requisitos, y cuando se presente el caso, deberán realizar las actualizaciones debidas en documentos, expedientes y padrones de personas beneficiarias, respetando en todo momento los criterios de focalización y elegibilidad, establecidos en el Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, presupuestación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno, afines a los objetivos del Programa, para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

Artículo 49. Instancia Normativa Estatal. El Sistema DIF Michoacán, en el ámbito de su competencia, fungirá como instancia normativa, en lo referente a la elaboración de los documentos normativos, para la operación del Programa, a través de las Reglas de Operación correspondientes, así como para establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento, para normar y regular su ejecución, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados.

Artículo 50. Instancia Normativa Federal. Por tratarse de Recursos Federales, le corresponde al SNDIF a través de la DGADC, por medio de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario, con fundamento en la Estructura Programática del FAM-AS del Presupuesto de Egresos de la Federación, atender los relativo al diseño, normatividad, coordinación y evaluación de la política pública en materia de alimentación y atención a población vulnerable, promoviendo la participación Estatal y Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 51. Prevención de duplicidades. El Sistema DIF Michoacán promoverá acciones como la difusión de los objetivos, población que se atiende y el tiempo de apoyo que se otorga, entre instancias que operen programas sociales semejantes a efecto de establecer mecanismo de coordinación que permitan delimitar los objetivos propios de cada programa para el cumplimiento de los mismo y potencializar los recursos evitando la duplicidad de

apoyos.

De igual forma el Sistema DIF Michoacán, establecerá con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, los mecanismos y acciones de coordinación necesarias para así garantizar que no se contrapongan a las existentes para otros Programas, afecten o bien presenten duplicidades de los apoyos otorgados. Lo anterior, a través de una adecuada coordinación entre los diferentes sectores en la implementación del Programa, buscando siempre una articulación intersectorial que fortalezca la operación y capacidad institucional, y asimismo por medio de la continua coordinación interinstitucional a nivel federal, estatal y municipal para identificar y evitar la duplicidad de apoyos con otras dependencias. Además, el Sistema DIF Michoacán, preverá la duplicidad de personas registradas entre padrones de los Programas de Atención Alimentaria de la EIASADC 2025 en Michoacán.

Artículo 52. Para fortalecer la operación del Programa, las dependencias involucradas en su ejecución, de forma coordinada, tendrán a su cargo las actividades siguientes:

I. Al **SNDIF**, en el marco del Programa, le corresponde lo siguiente:

- a) Proponer políticas en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y desarrollo comunitario con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos;
- b) Coordinarse con las instancias correspondientes, a fin de promover o realizar y difundir la elaboración de estudios e investigaciones en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y atención a población vulnerable y desarrollo familiar y comunitario;
- c) Promover la creación o actualización de las normas, políticas o lineamientos para la operación y evaluación de los programas alimentarios y de desarrollo individual, familiar y comunitario del SNDIF;
- d) Instrumentar estrategias, programas y acciones de carácter nacional en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y de desarrollo comunitario y de atención a población vulnerable orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad;
- e) Establecer los criterios de focalización de los programas de la Dirección General para la identificación y selección de personas beneficiarias, así como para la distribución de apoyos alimentarios y la definición de acciones de desarrollo comunitario y el establecimiento de acciones y criterios para la atención de población vulnerable;
- f) Establecer los criterios de calidad nutricia e inocuidad de insumos alimentarios, considerando la disponibilidad de alimentos y la cultura

alimentaria de las diversas regiones del país; incluyendo la promoción de sistemas alimentarios sostenibles, así como la normativa vigente;

- g) Realizar análisis técnicos y evaluar la calidad nutricia de los insumos en los programas alimentarios operados por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y los municipios;
- h) Asesorar, monitorear y evaluar las acciones de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y los municipios, en materia de orientación alimentaria, de aseguramiento de la calidad alimentaria y de desarrollo comunitario;
- i) Promover una alimentación correcta que contribuya al combate de la malnutrición de la población en situación de vulnerabilidad;
- j) Promover la organización y la participación social para impulsar programas de desarrollo comunitario y asistencia social alimentaria, en un ámbito de competencia;
- k) Promover la firma de convenios entre los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federales y de los municipios, para la operación coordinada de los programas alimentarios y desarrollo comunitario y atención a población vulnerable;
- l) Participar en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la mejora de la nutrición, a la asistencia social alimentaria y el desarrollo individual, familiar y comunitario, para promover su aplicación;
- m) Proponer la distribución del recurso del Ramo General 33, del Fondo de Aportaciones Múltiples, en su vertiente de Asistencia Social Fondo V.I para la operación de los programas correspondientes a su competencia;
- n) Promover acciones de mejora de la actividad y de los servicios de asistencia social que presten los Sistemas para el Desarrollo Integral de las Familias en las entidades federativas, y para la operación de los programas alimentarios, de salud y desarrollo comunitario y de atención a población vulnerable; y,
- o) Promover la organización y la participación social, en un marco de corresponsabilidad, en los tres órdenes de gobierno, como mecanismo que favorezca la alimentación, nutrición, atención a población vulnerable, el desarrollo comunitario.

II. Al **Sistema DIF Michoacán**, en el marco del Programa, le corresponde lo siguiente:

- | | |
|--|---|
| <p>a) Elaborar, considerando lo establecido en la EIASADC 2025 y la demás normatividad aplicable, los instrumentos para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de los programas a nivel estatal y municipal;</p> <p>b) Elaborar ROP del Programa con el propósito de transparentar y normar la distribución y entrega de los apoyos, con base en la Guía Técnica para la elaboración de Programas y sus Reglas de Operación 2021-2027 emitida por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán;</p> <p>c) Celebrar convenio general de colaboración con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno para la operación del Programa, con base en el Anexo C2.B de la EIASADC 2025;</p> <p>d) Coordinar la operación del Programa en la entidad federativa con las instancias participantes;</p> <p>e) Administrar y ejercer los recursos para la operación del Programa provenientes del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones Múltiples «Asistencia Social» I006 de acuerdo con la normatividad vigente;</p> <p>f) Focalizar la población objetivo del programa, en coordinación con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, priorizando la población en municipios, localidades o Área Geoestadística Básica AGEB rural, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Programa;</p> <p>g) Iniciar oportunamente la operación del Programa y entregar de forma continua y sin interrupciones los apoyos;</p> <p>h) Fomentar la organización, motivación y continuidad de las actividades del Programa;</p> <p>i) Capacitar, asesorar y dar seguimiento a los SMDIF y Comunidades con Autogobierno en la operación del Programa;</p> <p>j) Realizar la adquisición de los insumos establecidos en el Programa en apego a los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles Sic del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;</p> <p>k) Buscar e impulsar la coordinación interinstitucional para fortalecer la operación del Programa;</p> <p>l) Promover la vigilancia ciudadana para el seguimiento del Programa;</p> <p>m) Abstenerse de transferir recursos federales del</p> | <p>FAM-AS a ninguna organización social, sindical o civil en la que alguna de estas fuera intermediaria para la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias;</p> <p>n) Dar seguimiento y evaluar a la operación del Programa;</p> <p>o) Informar a la DGADC y a las instancias requirentes el avance en la aplicación del recurso y operación del Programa;</p> <p>p) Proporcionar a la DGADC la información específica que ésta solicite, que puede ser requerida en diferentes situaciones y tiempos, así como la establecida en el Calendario Anual 2025;</p> <p>q) Entregar a la DGADC la información requerida para la evaluación del Índice de Desempeño, de acuerdo con las indicaciones, formatos y calendario de entrega que en éste se señalan;</p> <p>r) Determinar la viabilidad de atención a las solicitudes de apoyo del Programa por parte de la ciudadanía, turnadas por la DGADC, así como notificar sobre la respuesta correspondiente;</p> <p>s) Ejercer el recurso proveniente del FAM-AS, dentro del ejercicio fiscal para el cual fue transferido, evitando su aplicación en ejercicios fiscales posteriores;</p> <p>t) Concentrar e integrar el Padrón de personas beneficiarias del Programa operado con recurso del Ramo General 33 FAM-AS;</p> <p>u) Promover que la selección de las personas beneficiarias del Programa operado con Ramo 33 FAM-AS, se realice tomando en cuenta que no haya duplicidad con otros programas de asistencia social;</p> <p>v) Aplicar y hacer un uso adecuado de lo dispuesto en los Lineamientos de Imagen Gráfica vigente para los programas de la EIASADC 2025;</p> <p>w) Determinar la composición de sus apoyos alimentarios y menús para el Programa, de acuerdo con los criterios de calidad nutricia establecidos en la EIASADC 2025;</p> <p>x) Proporcionar a Instancias Fiscalizadoras la información necesaria para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los Programas anuales de auditorías o en el caso que juzgue pertinente del Ramo General 33 FAM-AS, el Programa podrá ser auditado por las instancias fiscalizadoras competentes;</p> <p>y) Adquirir los insumos alimentarios que cumplan</p> |
|--|---|

- con las Especificaciones Técnicas de Calidad ETC, establecidas en congruencia con los criterios de la EIASADC 2025;
- z) Asegurar el correcto almacenamiento y distribución de los insumos, que permita conservar sus características nutricionales, de calidad e inocuidad, desde la selección hasta su entrega a la persona beneficiaria;
- aa) Diseñar y coordinar la implementación de las acciones de orientación alimentaria y aseguramiento de la calidad, a fin de promover una alimentación correcta;
- bb) Promover la inclusión y consumo de verdura y fruta fresca como parte de los apoyos alimentarios;
- cc) Impulsar la instalación y uso de huertos escolares pedagógicos para promover hábitos alimentarios saludables;
- dd) Promover la adaptación, instalación, remodelación y equipamiento de espacios alimentarios;
- ee) Coordinar con las instancias correspondientes del sector público, social o privado, la realización de acciones de vigilancia nutricional que coadyuven a la atención integral de la población beneficiaria;
- ff) Realizar en laboratorios certificados por Especificaciones Mexicana de Acreditación o Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios los análisis de laboratorio, de licitación, de seguimiento y/o aquellos solicitados por la DGADC;
- gg) Enviar a la DGADC los resultados de los análisis de licitación, de seguimiento y/o aquellos solicitados por la misma, para verificar el cumplimiento de los parámetros de calidad e inocuidad;
- hh) Asesorar y supervisar a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno para la conformación del Padrón Estatal del Programa;
- ii) Difundir en coordinación con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno los objetivos del Programa, así como la importancia de la focalización y los instrumentos para llevarla a cabo;
- jj) Definir el número de personas beneficiarias a atender por municipio, conforme a las condiciones sociales y considerando aspectos regionales y de interés en la política estatal;
- kk) Asignar a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno los recursos en especie con los que operará el Programa;
- ll) Coordinar la transferencia de los apoyos alimentarios para los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno;
- mm) Establecer el monto del mecanismo de corresponsabilidad por ración aplicable a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno. En ningún caso el monto del mecanismo de corresponsabilidad deberá ser equivalente al costo de las canastas alimentarias o impedir que se garantice el acceso a los programas de personas cuyo perfil económico no puedan cubrirlos;
- nn) Realizar visitas periódicas a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno a fin de supervisar, apoyar y proporcionar asesoría y/o retroalimentación para la operación adecuada del Programa;
- oo) Modificar las metas establecidas para el Programa en caso de presentarse contingencia y/o situaciones de emergencia dictaminadas por la autoridad competente, debiendo ser notificados estos cambios a las instancias correspondientes;
- pp) Supervisar el cumplimiento y aplicación del Programa y sus Reglas de Operación a nivel municipal y de localidad;
- qq) Coordinar la Evaluación del Estado Nutricional de las niñas, niños y adolescentes adscritos al Programa, a través del Departamento de Atención y Orientación Alimentaria;
- rr) Participar y coordinar acciones con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno relativas a la Estrategia Nacional de Vida Saludable; y
- ss) Dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 35, 36 y 45 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.
- III. A los **SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno**, en el marco del Programa, les corresponde lo siguiente:
- a) Asesorar a las personas solicitantes en la integración de la información y documentación, requerida para el ingreso al Programa;
- b) Realizar la selección de las personas beneficiarias, de acuerdo a los criterios establecidos en el Programa;
- c) Aportar el monto establecido como mecanismo de

corresponsabilidad al Sistema DIF Michoacán, quien de igual manera precisará el procedimiento para efectuar dicha operación. En ningún caso el monto del mecanismo de corresponsabilidad deberá ser equivalente al costo de las canastas alimentarias o impedir que se garantice el acceso a los programas de personas cuyo perfil económico no puedan cubrirlos;

- d) Acudir al almacén para retirar las canastas alimentarias mensualmente, de conformidad con el calendario establecido por el Enlace Regional y realizar la distribución de apoyos a las personas beneficiarias, de manera oportuna; y,
- e) Cumplir la disposición de que la canasta alimentaria no podrá aplicar un incremento mayor al 50 por ciento adicional al monto del mecanismo de corresponsabilidad establecido por el Sistema DIF Michoacán en los artículos 84, 85, 86 y 87 a fin de que el recurso que se obtenga permita la sustentabilidad del Programa.

Artículo 53. Convenios de Colaboración. El Sistema DIF Michoacán, establecerá Convenio General de Colaboración con los 113 Ayuntamientos del Estado, sus SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, el cual tendrá las características siguientes:

- I. Componentes a operar;
- II. Modalidades y plazos de entrega de los apoyos, así como compromisos, obligaciones y sanciones en la materia; y,
- III. Responsabilidades en la integración del Padrón de personas beneficiarias.

Artículo 54. Colaboración. El Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno, afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa. A nivel nacional a través del SNDIF se buscará la orientación que permita una ejecución adecuada del Programa y la gestión de recursos; El Sistema DIF Michoacán gestionará la capacitación y acreditación en Estándares de Competencia pertinentes para el personal de los SMDIF que dan seguimiento a las acciones de Orientación Alimentaria, a la vez que conminará a que realicen la suma de recurso para fortalecer los apoyos e informen sobre estas acciones para estar en condiciones de reportar al SNDIF.

Artículo 55. Otros Recursos Distintos al FAM-AS. La fuente de financiamiento de este Programa es el Ramo General 33 FAM-AS, y concurren en diversas etapas de la planeación, implementación, operación, seguimiento y evaluación, el SNDIF, el Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y/o Comunidades Indígenas, con Autogobierno, siendo factible que cualquiera de las instancias, en su ámbito de actuación, pueda aportar recursos para enriquecer los resultados del Programa.

Cuando un SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno,

destine recurso para fortalecer los apoyos alimentarios de los componentes del Programa, deberá notificar al Sistema DIF Michoacán, a fin de considerar dicha aportación, en el reporte mensual de distribución y cobertura, específicamente en el apartado de otros recursos.

CAPÍTULO IX DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

SECCIÓN I DE LOS COMPONENTES DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A INFANTES, DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 56. Proceso. El esquema de los procesos realizados por el Sistema DIF Michoacán para este componente se detalla en el **ANEXO 1** del presente Programa.

Artículo 57. Ejecución. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y darle seguimiento, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados al mismo, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará la difusión de las acciones del Programa a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, a través de los medios masivos que considere pertinentes y estos a su vez, deberán realizar la difusión del Programa a través de los medios disponibles en su ámbito geográfico, incluyendo la leyenda: **«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa»** así como sus objetivos, alcances, beneficios y compromisos;

La Regla de Operación será de consulta pública en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 35, 36 y 45 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, mismas que podrán ser consultadas en el enlace siguiente: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán proporcionará información del Programa de manera permanente en la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, además de hacer uso de otros medios de comunicación que estime pertinentes.

- II. **Convocatoria en ventanilla de atención.** Los SMDIF

y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, realizarán la Convocatoria del Programa, la cual contendrá, al menos, las fechas de apertura y cierre de la ventanilla de atención, población objetivo, requisitos, criterios de elegibilidad y los tipos de apoyo;

III. **Entrega y recepción de solicitudes.** Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, distribuirán los formatos para las solicitudes y deberán orientar a los aspirantes a ingresar al Programa, en el requisitado de la misma, así como proporcionar información sobre su esquema de operación, debiendo recabar los requisitos establecidos en el mismo, según corresponda. Dicho procedimiento se deberá realizar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente;

IV. **Revisión de documentos.** Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, recibirán los documentos indicados en el apartado de requisitos por parte de las personas solicitantes, a fin de revisar que se encuentren completos y que la información sea adecuada, conforme a lo establecido por el Programa;

V. **Dictaminación.** Para la selección de las personas beneficiarias, los SMDIF y/o Comunidades Indígenas, con Autogobierno, deberán priorizar la selección, conforme a los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en el Programa, según corresponda;

Durante el mes de marzo los SMDIF y/o Comunidades Indígenas, con Autogobierno, deberán abrir un expediente por persona beneficiaria y resguardar la documentación, en físico y en formato digital, a la espera de que sea requerido por el Sistema DIF Michoacán;

VI. **Notificación de resultados.** El SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno, serán las instancias responsables de notificar a las personas solicitantes que sean seleccionados para recibir el apoyo; así como de su incorporación al Padrón de personas beneficiarias del Programa; de igual manera el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno deberán informar acerca de las características del beneficio que recibirá y los compromisos que adquieren, para lo cual utilizará los medios y recursos de que disponga y que considere adecuados. Asimismo, deberá publicar la relación de localidades y el número de personas beneficiarias;

VII. **Conformación del Padrón de personas beneficiarias.** El Sistema DIF Michoacán implementará la plataforma informática para la conformación de los padrones de personas beneficiarias y serán los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno los responsables de realizar la captura, **así como de la veracidad de los datos**, y en su caso la actualización y corrección de datos capturados; el Padrón estará integrado al menos por las primeras 21 variables básicas descritas en el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales SIIPP-G, de acuerdo al tipo de apoyo del Componente, y demás datos que permitan cumplir con los requerimientos de las instancias normativas y

fiscalizadoras competentes. Dicho proceso se llevará a cabo, durante el periodo que establezca el Sistema DIF Michoacán;

Corresponderá al Sistema DIF Michoacán la integración del Padrón Estatal, así como la validación del mismo notificando, en caso de ser necesario, a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas, con Autogobierno, sobre inconsistencias detectadas en la captura, para su corrección.

Por su parte el Sistema DIF Michoacán realizará la confronta de datos con padrones de otras instancias con el fin de garantizar la veracidad y congruencia de los datos. Las observaciones que resulten serán notificadas por la vía oficial a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que realicen las correcciones y/o actualizaciones correspondientes en el Padrón de Personas Beneficiarias.

La captura de datos en el sistema informático deberá ser congruente con la asignación y comprobación de la entrega de apoyos alimentarios.

VIII. **Entrega de apoyos a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno.** Una vez conformado el Padrón de personas beneficiarias y previa adquisición de los apoyos alimentarios, por parte del Sistema DIF Michoacán, se llevará a cabo la entrega de los mismos, conforme a lo siguiente:

a) Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán aportar el monto económico, denominado mecanismo de corresponsabilidad, de acuerdo con la actividad del Componente correspondiente, el Sistema DIF Michoacán informará, a través de la oficina del Enlace Regional, el monto total a cubrir, así como el mecanismo para efectuar la operación;

En ningún caso el monto del mecanismo de corresponsabilidad deberá ser equivalente al costo de las canastas alimentarias o impedir que se garantice el acceso a los programas de personas cuyo perfil socioeconómico no pueda cubrirlos.

b) Una vez realizado lo anterior, los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, acudirán al almacén de los Enlaces Regionales, según corresponda a cada circunscripción, a fin de recibir la dotación de canastas alimentarias asignadas por el Sistema DIF Michoacán, para cada actividad de cada Componente;

c) En caso de que los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, no retiren las canastas alimentarias en el plazo establecido en el programa de trabajo del Enlace Regional y no presenten la justificación correspondiente, el Sistema DIF Michoacán se reserva el derecho de definir su destino y aplicación, conforme a lo dispuesto en

sus atribuciones;

- d) Como parte de las gestiones del Gobierno del Estado orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos de autogobierno y presupuesto directo a pueblos y comunidades originarios, cuando el Sistema DIF Michoacán valide que una comunidad cuenta con la resolución positiva a su derecho, de ejercer presupuesto directo, realizará el ajuste correspondiente a la asignación del municipio del que forma parte y asignará la parte proporcional que le corresponda a la localidad, con base en el registro de población del INEGI;
- e) Cuando el Sistema DIF Michoacán haya solventado los requerimientos del Programa para el ejercicio fiscal en curso y disponga de recurso aplicable a este rubro, determinará alternativas para su aplicación;
- f) A fin de cumplir con la normatividad aplicable al Programa, los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán presentar la comprobación correspondiente a la distribución mensual de los apoyos alimentarios que se entreguen a las personas beneficiarias, padres, tutores y/o representantes en los formatos establecidos para tales efectos por el Sistema DIF Michoacán;
- g) De igual manera los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán reportar mensualmente las localidades en donde se entregan los apoyos, así como el número de personas beneficiarias en cada una, de conformidad a los formatos establecidos para tales efectos por el Sistema DIF Michoacán;
- h) Queda estrictamente prohibido entregar, bajo ninguna circunstancia, el apoyo alimentario del Programa, a través de personas ajenas al SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, incluyendo, en este supuesto, a organizaciones sociales, sindicales, civiles, políticas o de cualquier otra naturaleza análoga, que pretendan ser intermediarias para la entrega de apoyos a las personas beneficiarias; y,
- i) Queda prohibida la utilización del Programa para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a asociaciones o personas morales.
- IX. **Entrega de apoyos de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, a las personas beneficiarias.** Una vez conformado el Padrón de personas beneficiarias, el SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno, deberá entregar la canasta alimentaria a las personas beneficiarias, padre, madre, tutor y/o representante, conforme a lo siguiente:
- a) El apoyo alimentario se entregará mensualmente hasta cubrir el total de canastas alimentaria señaladas para cada uno de los componentes del Programa correspondientes al ejercicio fiscal;
- b) La entrega de los apoyos alimentarios deberá acompañarse de acciones de orientación y educación alimentaria, aseguramiento de la calidad alimentaria y del fomento a la producción de alimentos para autoconsumo, establecidas por el Sistema DIF Michoacán, con la finalidad de promover estilos de vida saludables, basados en una alimentación correcta y en la promoción de la actividad física, dirigida a las personas beneficiarias, padre, madre, tutor y/o representante;
- c) Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, de acuerdo con sus posibilidades y condiciones, establecerán el mecanismo más apropiado para hacer llegar la canasta alimentaria a las personas beneficiarias, padre, madre, tutor y/o representante;
- d) Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán requerir a las personas beneficiarias, padre, madre, tutor y/o representante para que realicen la aportación del mecanismo de corresponsabilidad que éste determine, a fin de que el recurso que se obtenga permita la sustentabilidad del Programa;
- En ningún caso el monto del mecanismo de corresponsabilidad deberá ser equivalente al costo de la canasta alimentaria, o impedir que se garantice el acceso al Programa de personas cuyo perfil socioeconómico no pueda cubrirlos.
- Los recursos provenientes del mecanismo de corresponsabilidad, podrán ser utilizados para el fortalecimiento del programa, la compra de productos perecederos que complementen los menús preferentemente verduras y frutas frescas.
- Los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán llevar un registro de los ingresos captados y los egresos en general, el cual deberá contener el nombre de la persona beneficiaria del Programa, la fecha, el monto. El registro deberá permanecer disponible para consulta en el momento que se requiera, incluyendo durante las supervisiones de seguimiento que realice el personal del Sistema DIF Michoacán.
- e) La aportación del mecanismo de corresponsabilidad, a que hace referencia el inciso anterior, no deberá exceder el 50 por ciento adicional al monto pagado por el SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno, siendo los montos máximos \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) para el caso de la canasta alimentaria de infantes de dos a cinco años 11 meses y de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.) para las personas con discapacidad

y adultas mayores;

- f) Es facultad de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, determinar la exención del mecanismo de corresponsabilidad a las personas beneficiarias, padre, madre, tutor y/o representante que, de acuerdo con la valoración que realice, lo ameriten, de conformidad con el artículo 36 de la Ley General de Salud, sin que esta determinación afecte la aportación al Sistema DIF Michoacán;
- g) Bajo ninguna circunstancia, el SMDIF y/o Comunidades Indígenas, con Autogobierno, deberán extraer los productos contenidos en las cajas para distribución individual; esta acción, será causal de retención y/o suspensión definitiva de la entrega mensual de apoyos; y,
- h) Dado que estos componentes forman parte de los Programas del Eje de Atención Alimentaria de la EIASADC 2025, los cuales en conjunto tienen como propósito otorgar apoyos alimentarios a todos los grupos de la población en situación de vulnerabilidad a partir de los seis meses de edad y hasta los adultos mayores, incluyendo la población en edad escolar, será preciso que los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, ejecuten de manera integral todos los programas a fin de que se impacte en los indicadores de resultados correspondientes, por lo que en caso de pretender renunciar a alguno de los apoyos del presente programa, en consecuencia se renunciará al resto de los apoyos alimentarios de la EIASADC 2025 que se señalan en el Convenio General de Colaboración para la operación de los Programas Alimentarios; el propósito de este apartado es promover la operación integral de los programas, en concordancia con lo establecido en la EIASADC 2025 de manera que se beneficie a todos los grupos poblacionales más vulnerables; y fortalecer el compromiso de los SMDIF para operar todos los Programas de Alimentación, en el entendido del impacto que representaría no brindar apoyos a la población vulnerable de su región; y,

- X. **Líneas Transversales.** Los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán participar en las actividades que el Sistema DIF Michoacán implemente relativas a Orientación y Educación Alimentaria y Aseguramiento de la Calidad Alimentaria;

Preferentemente cada SMDIF y Comunidad Indígena con Autogobierno deberán contar con personal profesional del área de nutrición para el seguimiento de dichas actividades.

SECCIÓN II

DEL COMPONENTE DE CANASTAS ALIMENTARIAS (INSUMOS) PARA ESPACIOS ALIMENTARIOS

Artículo 58. Proceso. El esquema de los procesos realizados por

el Sistema DIF Michoacán para este componente se detalla en el **ANEXO 2** del presente Programa.

Artículo 59. Ejecución. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y darle seguimiento, a efecto de lograr eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados al mismo, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará la difusión a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas, con Autogobierno, a través de los medios masivos que considere pertinentes; por su parte, los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán realizar la difusión del Programa, a través de los medios disponibles en su ámbito geográfico, incluyendo la leyenda: «**Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa**» así como sus objetivos, alcances, beneficios y compromisos;

La Regla de Operación será de consulta pública en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 35, 36 y 45 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, mismas que podrán ser consultadas en el enlace siguiente: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán proporcionará información del Programa de manera permanente en la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, además de hacer uso de otros medios de comunicación que estime pertinentes.

- II. **Convocatoria en Ventanilla de atención.** El Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, realizarán la Convocatoria del Programa, la cual contendrá, al menos, las fechas de apertura y cierre de la ventanilla de atención, población objetivo, requisitos, criterios de elegibilidad y los tipos de apoyo;

- III. **Entrega y recepción de solicitudes.** Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, distribuirán los formatos para las solicitudes de apertura de Espacios Alimentarios y deberán orientar a los Comités aspirantes a ingresar al Programa, en el requisitado de la misma, así como proporcionar información sobre su esquema de operación, debiendo recabar los requisitos establecidos en el mismo, según corresponda. Dicho procedimiento deberá realizarse, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal

correspondiente;

- IV. **Revisión de documentos y dictaminación.** Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, integrarán los documentos señalados el apartado de requisitos para Espacios Alimentarios, que según el caso pueden ser de continuidad o nueva apertura, a fin de revisar que se encuentren completos y que la información sea adecuada conforme a lo establecido por el Programa;

Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas, con Autogobierno, deberán orientar a la comunidad en la conformación del Comité;

Los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán determinar los Espacios Alimentarios ya sea de continuidad o nueva apertura, que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos para esta acción del Programa, debiendo actualizar los documentos del expediente;

- V. **Notificación de resultados.** El Sistema DIF Michoacán será la instancia responsable de notificar a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, cuyas solicitudes hayan sido aprobadas para la apertura de un espacio alimentario, mismo que recibirá el apoyo alimentario correspondiente, así como de los beneficios y compromisos del Programa, para lo cual utilizará, como medio de notificación, el documento oficial correspondiente, emitido por la el Sistema DIF Michoacán a través de la Dirección de AFEVEM;

- VI. **Conformación del Padrón de personas beneficiarias.** El Sistema DIF Michoacán implementará la plataforma informática para la conformación del padrón de personas beneficiarias de este componente, para la conformación de los Padrones de personas beneficiarias y serán los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno los responsables de la captura, **la veracidad de los datos**, y en su caso la actualización y corrección de datos capturados; el Padrón estará integrado al menos por las primeras 21 variables básicas descritas en el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales SIIPP-G, de acuerdo al tipo de apoyo del Componente y demás datos que permitan cumplir con los requerimientos de las instancias normativas y fiscalizadoras competentes. Dicho proceso se llevará a cabo durante el periodo que establezca el Sistema DIF Michoacán.

Corresponderá al Sistema DIF Michoacán la integración del Padrón Estatal, así como la validación del mismo, notificando, en caso de ser necesario, a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas, con Autogobierno, sobre las inconsistencias detectadas en la captura, para su corrección.

Por su parte el Sistema DIF Michoacán realizará la confronta de datos con padrones de otras instancias con el fin de garantizar la veracidad y congruencia de los datos. Las observaciones que resulten serán notificadas por la

vía oficial a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que realicen las correcciones y/o actualizaciones correspondientes en el Padrón de personas beneficiarias.

La captura de datos en el sistema informático deberá ser congruente con la asignación y comprobación de la entrega de apoyos alimentarios;

- VII. **Entrega de apoyos del Sistema DIF Michoacán a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno.** Una vez conformado el Padrón de personas beneficiarias y previa adquisición de los apoyos alimentarios por parte del Sistema DIF Michoacán, se llevará a cabo la entrega de los mismos conforme a lo siguiente:

- a) Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán aportar el monto económico, denominado mecanismo de corresponsabilidad, de acuerdo con la actividad del Componente, el Sistema DIF Michoacán informará a través de la oficina de los Enlaces Regionales, según corresponda, el monto total a cubrir, así como el mecanismo para efectuar la operación;
- b) Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, una vez que hayan cubierto el monto total del mecanismo de corresponsabilidad, deberán acudir al almacén del Enlace Regional que corresponda a cada circunscripción, a fin de recibir las canastas alimentarias asignadas por el Sistema DIF Michoacán, para cada actividad;
- c) En caso de que los SMDIF y/o Comunidades Indígenas, con Autogobierno, no retiren las canastas alimentarias en el plazo establecido en el Programa de trabajo del Enlace Regional y no presenten la justificación correspondiente, el Sistema DIF Michoacán se reserva el derecho de definir su destino y aplicación, conforme a lo dispuesto en sus atribuciones;
- d) Como parte de las gestiones del Gobierno del Estado orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos de autogobierno y presupuesto directo a pueblos y comunidades originarios, cuando el Sistema DIF Michoacán, valide que una comunidad cuenta con la resolución positiva a su derecho de ejercer presupuesto directo, y el municipios ya cuente con uno o más Espacios Alimentarios en operación o haya solicitado de nueva apertura, dichos espacios pasarán a ser coordinados por la Comunidad Indígena con Autogobierno;
- e) Una vez que el Sistema DIF Michoacán haya solventado los requerimientos del Programa para el ejercicio fiscal en curso y disponga de recurso aplicable a este rubro, determinará alternativas para su aplicación;

- f) A fin de cumplir con la normatividad aplicable al Programa, los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán presentar la comprobación correspondiente a la distribución mensual de los apoyos alimentarios que se entreguen al Comité y a las personas beneficiarias en los formatos establecidos para tales efectos por el Sistema DIF Michoacán;
- g) De igual manera los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán reportar mensualmente las localidades en donde se entregan los apoyos, así como el número de personas beneficiarias por medio del Reporte Mensual de Distribución y Cobertura;
- h) Bajo ninguna circunstancia el apoyo alimentario del Programa será susceptible de entregarse a través de personas ajenas al SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno, incluyendo en este supuesto a organizaciones sociales, sindicales, civiles, políticas o de cualquier otra naturaleza análoga, en donde éstas pretendan ser intermediarias para la entrega de apoyos a las personas beneficiarias; y,
- i) Asimismo, queda prohibida la utilización de este componente del Programa para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a asociaciones o personas morales.

VIII. Entrega de apoyos de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno a los Espacios Alimentarios beneficiarios. Una vez conformado el Padrón de personas beneficiarias, el SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno, deberá entregar la canasta alimentaria a los Comités, conforme a lo siguiente:

- a) El apoyo alimentario se entregará mensualmente hasta cubrir un total de seis canastas alimentarias durante el ejercicio fiscal 2025;
- b) La entrega de los apoyos alimentarios se deberá acompañar de acciones de orientación y educación alimentaria, aseguramiento de la calidad alimentaria y del fomento a la producción de alimentos para autoconsumo, establecidas por el Sistema DIF Michoacán, con la finalidad de promover estilos de vida saludables, basados en una alimentación correcta y en la promoción de la actividad física, dirigida a las personas beneficiarias;
- c) Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, de acuerdo a sus posibilidades y condiciones establecerán el mecanismo más apropiado para hacer llegar la canasta alimentaria a los Comités;
- d) La aportación del mecanismo de corresponsabilidad que deben realizar los Comités será igual a la aportación a que se hace referencia en el artículo

87 del presente Programa; por su parte las personas beneficiarias del Espacio Alimentario de cinco a doce años aportarán un monto máximo de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por ración alimentaria y las personas beneficiarias de doce años en adelante aportarán un máximo de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) por platillo, estas cuotas en ningún caso, deberán ser equivalentes al costo de los insumos o impedir que se garantice el acceso a los programas de personas cuyo perfil socioeconómico no puedan cubrirlos;

- e) Los Comités deberán llevar un debido registro diario de las personas beneficiarias que son atendidas bajo este componente, así como un registro diario de ingresos y egresos en general mismo que deberá contener fecha, nombre de las personas beneficiarias, monto de la cuota y en su caso la exención de pago. Así como la aplicación de los recursos captados anexando el comprobante del gasto efectuado, dicho libro deberá permanecer disponible para consulta en el momento que se requiera;
- f) El Sistema DIF Michoacán llevará a cabo una supervisión en la conformación del expediente técnico y el debido funcionamiento de los Espacios Alimentarios;
- g) Es facultad de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno determinar la exención del mecanismo de corresponsabilidad a los Comités. A la vez, es atribución del Comité del Espacio Alimentario determinar la exención del mecanismo de corresponsabilidad a las personas beneficiarias de la ración alimentaria de conformidad con el artículo 36 de la Ley General de Salud, sin que esta determinación afecte la aportación al Sistema DIF Michoacán;
- h) Bajo ninguna circunstancia el SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno, deberá entregar los productos de manera individual, en el entendido que esta acción será causal de retención y/o suspensión definitiva de la entrega mensual de apoyos;
- i) Cuando sea el caso, en que se presenten situaciones que deriven en la interrupción de la operación del Espacio Alimentario, el Comité con el fin de informar al SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno, deberá requisitar el formato de Constancias de Hechos;
- j) Ante una situación inminente de cierre del Espacio Alimentario, en donde el Comité decida finiquitar la operación, éste, deberá manifestarlo de manera oficial a través del Acta de Cierre Definitivo presentando el documento debidamente requisitado ante el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno según sea el caso; y,

- k) Dado que este componente del Programa forma parte de los Programas del Eje de Atención Alimentaria de la EIASADC 2025, los cuales en conjunto tienen como propósito otorgar apoyos alimentarios a todos los grupos de la población en situación de vulnerabilidad a partir de los seis meses de edad y hasta los adultos mayores, incluyendo la población en edad escolar, será preciso que los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, ejecuten de manera integral todos los programas a fin de que se impacte en los indicadores de resultados correspondientes, por lo que en caso de pretender renunciar a alguno de los apoyos del presente Programa, en consecuencia se renunciará al resto de los apoyos alimentarios de la EIASADC 2025 que se señalan en el Convenio General de Colaboración para la operación de los Programas Alimentarios; el propósito de este apartado es promover la operación integral de los Programas, en concordancia con lo establecido en la EIASADC 2025 de manera que se beneficie a todos los grupos poblacionales más vulnerables; y fortalecer el compromiso de los SMDIF para operar todos los Programas de Alimentación, en el entendido del impacto que representaría no brindar apoyos a la población vulnerable de su región.

IX. Líneas Transversales. Los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán participar en las actividades que el Sistema DIF Michoacán implemente relativas a Orientación y Educación Alimentaria y Aseguramiento de la Calidad Alimentaria.

Preferentemente cada SMDIF y Comunidad Indígena con Autogobierno deberán contar con personal profesional del área de nutrición para el seguimiento de dichas actividades.

**SECCIÓN III
DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y
CAUSAS DE FUERZA MAYOR**

Artículo 60. Los gastos para la operación, seguimiento, supervisión y verificación del Programa se realizarán con cargo al recurso, obtenido del mecanismo de corresponsabilidad del Programa, en los cuales deberán observarse criterios de racionalidad y austeridad presupuestal, conforme a las disposiciones normativas aplicables, a fin de generar la eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos; y, en el caso de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas, con Autogobierno, éstos podrán aplicar la misma dinámica en cuanto al uso del recurso originado por el mecanismo de corresponsabilidad, para solventar los gastos de operación que sean necesarios.

En ningún caso los SMDIF impedirán el acceso al Programa a personas que por su perfil socioeconómico no puedan cubrir el mecanismo de corresponsabilidad.

Para el caso de la canasta alimentaria los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, no podrán aplicar un incremento, mayor al 50 por ciento del monto del mecanismo de

corresponsabilidad, establecido en los artículos 84, 85, 86 y 87 del presente Programa, a fin de que el recurso que se obtenga permita la sustentabilidad del mismo.

El Sistema DIF Michoacán podrá destinar hasta un tres por ciento del total de los recursos del FAM-AS que les fueren transferidos para gastos de operación, considerando lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública, en el capítulo 2000, 3000 y 5000. Lo anterior, siempre y cuando se relacione directa y exclusivamente con el otorgamiento de apoyos de los programas, y estos sean aprovechados directamente por las personas beneficiarias de los programas.

Artículo 61. Causas de fuerza mayor. Cuando exista un acuerdo, emitido por la autoridad correspondiente, para atender situaciones de emergencia en el Estado o cuando se haya emitido una declaratoria de naturaleza análoga, el Sistema DIF Michoacán, conforme a la normatividad vigente en la materia y con base en el modelo de Reglas de Operación de la EIASADC 2025 emitida por el SNDIF, a fin de brindar atención oportuna a la población afectada, analizará las condiciones para realizar alguna de las acciones siguientes:

- I. Transferir parte de los recursos del presente Programa, al Programa de Atención a Personas en Situación de Emergencia o Desastre; considerando el impacto de la situación a la que se va a dar atención;
- II. Modificar el tipo de apoyo y las metas programadas; y,
- III. Publicar modificaciones al presente Programa.

En los casos anteriores, corresponderá al Sistema DIF Michoacán publicar las modificaciones al presente Programa e implementar los mecanismos que considere convenientes.

Artículo 62. El Sistema DIF Michoacán, ante la presencia de una causa de fuerza mayor, a través de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, y de la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, o bien, de los diversos medios de comunicación y difusión que estime pertinentes, harán del conocimiento las medidas a implementar, en el caso de verse impedida la operación del Programa, conforme a lo establecido en el mismo.

**CAPÍTULO X
DE LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Artículo 63. El Sistema DIF Michoacán a través de la Dirección de AFEVEM realizará el seguimiento y vigilancia del Programa a través de la implementación de formatos y reportes de control, además de realizar visitas de supervisión, para corroborar las evidencias documentales entregadas, así como de campo para validar la transparencia en la entrega de apoyos.

Los formatos que se señalan estarán disponibles para los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el sistema informático implementado para tal fin, por el Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán, integrará la información que emitan

los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, al municipio que corresponda, a fin concentrar el total de apoyos que se otorgan e informar a las instancias fiscalizadoras correspondientes.

El Sistema DIF Michoacán, a través de las unidades administrativas correspondientes, podrá, en cualquier momento, corroborar la validez de la información proporcionada por los SMDIF, Comunidades Indígenas con Autogobierno, Comités y/o personas beneficiarias incluyendo los padrones de personas beneficiarias

El Sistema DIF Michoacán, realizará el registro de todas las operaciones derivadas de la ejecución y aplicación de los recursos financieros, mismos que incluirán el registro de los distintos momentos contables, elaboración de reportes mensuales de los avances físico-financieros del Programa, publicación de los mismos en plataformas de acceso privado y público con la finalidad de transparentar e informar la ejecución de los recursos. Así mismo se obliga a realizar un cierre del ejercicio en el cual se muestre la ejecución de los recursos financieros, mismos que tendrán que ser ejercidos en su totalidad conforme a la suficiencia presupuestal del ejercicio, debiendo informar la existencia de recursos no devengados para la realización de los reintegros correspondientes conforme a la normativa aplicable. De igual forma el Sistema DIF Michoacán determinará los controles internos a realizar de forma periódica, los cuales incluirán revisiones, seguimiento y ejecución correcta de los recursos asignados, con la finalidad de contar con medidas de control necesarias para la mayor transparencia de estos.

Artículo 64. Información presupuestaria. El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección AFEVEM, elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa, mismos que serán validados por la Dirección General, para su presentación ante las instancias competentes. Lo anterior, con independencia de llevar a cabo los registros financieros en los sistemas correspondientes.

Artículo 65. El Sistema DIF Michoacán al concluir el ejercicio fiscal que corresponda presentará un informe final a las instancias correspondientes.

Artículo 66. Evaluación. El seguimiento y la evaluación del Programa deberá apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño emitidos por la autoridad competente, así como a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia. Sobre la evaluación interna, consiste en el seguimiento a los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados MIR, con el fin de monitorear su desempeño y en su caso la toma oportuna de decisiones que permitan continuar con el cumplimiento del objetivo del Programa. Además de dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora que se identifican a los programas de la EIASADC 2025. En cuanto a evaluación externa se realizará conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación, del año correspondiente y la normatividad aplicable. Conforme a lo dispuesto en el numeral vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la evaluación de los Programa Federales de la Administración Pública Federal, se podrán llevar a cabo evaluaciones complementarias que resulten apropiadas conforme a las necesidades del Programa y los recursos disponibles.

SECCIÓN I DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 67. El Sistema DIF Michoacán realizará el registro del avance en la entrega de apoyos, de manera trimestral, en el Sistema de Recursos Federales Transferidos SRFT, el cual permite medir el cumplimiento de los objetivos planteados.

Artículo 68. Por tratarse de un Programa operado con aportaciones federales, podrá ser auditado por las instancias fiscalizadoras federales, tales como la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o bien, por la Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus atribuciones, para constatar su correcta aplicación, promover la eficacia y transparentar sus operaciones. Estas podrán realizar en el momento en que lo juzguen pertinente las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los programas anuales de auditorías o en el caso que juzguen pertinente; debiendo dar atención a las recomendaciones que estas realicen.

Es responsabilidad del Programa proporcionar a Instancias Fiscalizadoras la información necesaria para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los programas anuales de auditorías; así como dar atención a las recomendaciones realizadas por dichas instancias, por corresponder a recursos federales transferidos, provenientes del Ramo General 33 del FAM-AS.

Artículo 69. Para el presente ejercicio se programó una inversión de \$374,882,941.00 (Trescientos setenta y cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y uno 00/100 M.N.), cuyo origen es el Ramo General 33 FAM-AS; de los cuales, la cantidad de \$85,000,000.00 (Ochenta y cinco millones 00/100 M.N.) corresponde al componente de Atención Alimentaria a Infantes de dos a cinco años 11 meses; \$197,882,941.00 (Ciento noventa y siete millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y uno 00/100 M.N.) corresponde al componente de Atención Alimentaria a Personas Adultas Mayores ; \$42,000,000.00 (Cuarenta y dos millones 00/100 M.N.) corresponde al componente de Atención Alimentaria a Personas con Discapacidad; y, el resto, \$50,000,000.00 (Cincuenta millones 00/100 M.N.) al componente de Insumos para Espacios Alimentarios.

El monto final ejercido puede variar con base en el desarrollo del proceso de adquisición.

Artículo 70. Los recursos autorizados para el Programa que, por cualquier motivo, no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reintegrados, a más tardar el 15 de enero del año 2026, ante la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Los recursos federales comprometidos y devengados, que no hayan sido pagados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, podrán ser pagados en el primer trimestre del ejercicio 2026, con apego a la normativa aplicable.

Artículo 71. El Sistema DIF Michoacán implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos.

Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos, derivados del Programa, con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o persona servidora pública o para fines personales de las personas servidoras públicas, encargadas de llevar a cabo el Programa.

La publicidad, relativa a este Programa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá identificarse con la leyenda siguiente: «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa».

Artículo 72. Los recursos del Programa se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá

suspenderse la difusión en los medios de comunicación social del presente Programa.

Artículo 73. La formalización de la entrega de los apoyos se realizará, mediante los formatos de control, establecidos por el Sistema DIF Michoacán.

Artículo 74. Queda prohibida la utilización del Programa para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

SECCIÓN II

DE LOS INDICADORES DE RESULTADOS

Artículo 75. El Programa se evaluará a través de la Matriz de Indicadores para Resultados MIR del FAM-AS, por medio de los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

Objetivos, Indicadores y Metas de la MIR			
Nivel: Fin			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo-Dimensión Frecuencia
Contribuir a la reducción de vulnerabilidades ligadas al acceso a la alimentación nutritiva y de calidad así como aquellas que influyen en la asistencia social, en niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad; y adultos mayores en el Estado de Michoacán.	Tasa de variación de NNA, personas con discapacidad; y adultos mayores vulnerables por el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad y de la asistencia social.	$TV = [(PCSt-2/PCSt)] \cdot 100$ $PCSt-2 = [(Promedio \text{ de las carencias sociales ligadas al programa, a) calidad y espacio de la vivienda; b) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y c) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año } t-2$ $PCSt = (Promedio \text{ de las carencias sociales ligadas al programa, a) calidad y espacio de la vivienda; b) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y c) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año } t$	Estratégico Eficacia BIANUAL
Nivel: Propósito			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en el Estado presenten suficiente acceso a los servicios de asistencia social y alimentaria.	Porcentaje de cobertura	$B = (A/C) \cdot 100$ $A = \text{Total de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores atendidas en el Programa.}$ $C = \text{Promedio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores que presentan carencia por el acceso a la alimentación sana y de calidad y acceso a los servicios básicos en la vivienda.}$	Estratégico Eficiencia Anual
Nivel: Componente			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Dotaciones alimentarias que cumplan los criterios de calidad nutricia a infantes de 2 a 5 años 11 meses, entregadas.	Porcentaje de dotaciones alimentarias entregadas.	$PD = (DE/DP) \cdot 100$ expresar de manera porcentual el total de dotaciones entregadas respecto a las programadas.	Gestión Eficacia Anual
Dotaciones alimentarias que cumplan los criterios de calidad nutricia entregadas para personas con adultas mayores	Porcentaje de dotaciones alimentarias entregadas.	$PDE = (DE/DP) \cdot 100$ $DE = \text{Número total de dotaciones entregadas}$ $DP = \text{Número total de dotaciones programadas}$	Gestión Eficacia Anual
Dotaciones alimentarias que cumplan los criterios de calidad nutricia entregadas para personas con discapacidad	Porcentaje de dotaciones alimentarias entregadas.	$PD = (DE/DP) \cdot 100$ $DE = \text{Número total de dotaciones entregadas}$ $DP = \text{Número total de dotaciones programadas}$	Gestión Eficacia Anual

Nivel: Actividad			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Entregar dotaciones alimentarias a infantes de 2 a 5 años 11 meses que cumplan con los criterios de calidad nutricia.	Porcentaje de infantes de 2 a 5 años 11 meses que reciben dotaciones mensuales	$A=(B/C) \times 100$ B= Infantes de 2 a 5 años 11 meses que recibieron dotaciones alimentarias. C=Infantes de 2 a 5 años 11 meses programados.	Gestión Eficacia Trimestral
Elaboración de Padrones de Beneficiarios	Número de Padrones de Beneficiarios	$P=(PE/PP) \times 100$ P= Padrones PE= Padrones elaborados PP= Padrones programados	Gestión Eficacia Anual
Entregar dotaciones alimentarias que cumplan con los criterios de calidad nutricia a personas adultas mayores.	Porcentaje de personas con adultas mayores que reciben dotaciones alimentarias	$PAD=(PAD/TPP) \times 100$ PAD= Personas adultas mayores que recibieron dotaciones. TPP=Total de personas adultas mayores programadas.	Gestión Eficacia Trimestral
Entregar dotaciones alimentarias que cumplan con los criterios de calidad nutricia.	Porcentaje de personas con discapacidad que reciben dotaciones alimentarias	$PDD=(PRD/TPDP) \times 100$ PRD= Personas con discapacidad que recibieron dotaciones. TPDP=Total de personas con discapacidad programadas.	Gestión Eficacia Trimestral

CAPÍTULO XI DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 76. El Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas, con Autogobierno, deberán apegarse al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, al artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y las demás aplicables.

Artículo 77. Difusión. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la población a través de la asistencia telefónica de atención a trámites y servicios 070, así como en las oficinas y en la página electrónica oficial del Sistema DIF Michoacán www.dif.michoacan.gob.mx. El Sistema DIF Michoacán, establecerá las estrategias y acciones necesarias para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos alimentarios a otorgar.

Artículo 78. La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación, en congruencia con la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán, así como en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx y la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente en la materia.

Los SMDIF, según los medios pertinentes y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, realizarán la difusión en el ámbito de su circunscripción.

Artículo 79. Padrones de beneficiarios. Serán los SMDIF y las

Comunidades Indígenas con Autogobierno, de conformidad con los Criterios de Focalización y Requisitos de Selección de Personas Beneficiarias, especificadas en el presente Programa, serán las que conformen el Padrón de personas beneficiarias del Programa, para lo cual deberán realizar la captura, validación y actualización de datos en el sistema informático establecido por el Sistema DIF Michoacán, mismo que contiene información integral de las personas beneficiarias, en apego a las primeras 21 variables básicas, del modelo de datos para personas físicas, del Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, diseñado por la Secretaría de la Función Pública y demás datos, que permitan cumplir con los requerimientos de las instancias normativas y fiscalizadoras competentes.

La Dirección de AFEVEM, bajo la supervisión de la Dirección General, dará seguimiento a la captura del Padrón de personas Beneficiarias que realizan los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, a través de la revisión de datos y la validación de los mismos, y la confrontación con otras instancias para identificar inconsistencias susceptibles de ser corregidas por los SMDIF y/o Comunidades indígenas con Autogobierno, cuyo propósito es integrar una lista nominal estatal confiable de personas beneficiarias del Programa.

Dado que el Sistema DIF Michoacán es la instancia concentradora del Padrón de personas beneficiarias estatal, es de su competencia la revisión y análisis de los datos, siendo responsabilidad del SMDIF y Comunidad Indígena con Autogobierno los datos de personas beneficiarias que capturen en su Padrón individual; por lo tanto, en caso de que el Sistema DIF Michoacán sea observado por esta causa, deberán dar atención de conformidad con lo que el proceso de fiscalización y la normatividad dispongan.

Los datos se someterán a los procesos de validación y confrontación con las instancias que se consideren pertinentes, para garantizar la

transparencia y confiabilidad del Padrón; por lo tanto, en caso de detectar inconsistencias dentro del periodo de ejecución del Programa y previo a la fecha de entrega establecida en el calendario de entrega de información del SNDIF, los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno podrán realizar la corrección de las observaciones que resulten de estos procesos.

Artículo 80. Las denuncias y solicitudes de información. Las denuncias y solicitudes de información sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto, relacionado con la ejecución del Programa, podrán ser presentadas en las oficinas del Sistema DIF Michoacán, ubicadas en Av. Acueducto esquina con Ventura Puente, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, Código Postal 58020, Morelia, Michoacán o en los teléfonos (443) 313-35-40 al 42, al servicio de atención telefónica 070, directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx o en la calle Benito Juárez No.127, centro histórico, C.P. 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el enlace <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.

Las personas u organizaciones que presenten denuncias y/o solicitudes de información deberán, preferentemente, identificarse y proporcionar sus datos para mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos, presuntamente, constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de las o las personas servidoras públicas a denunciar.

El Sistema DIF Michoacán dará seguimiento a las denuncias y solicitudes de información, que se hagan en forma escrita o verbal, según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia; determinando de ser el caso, cuando alguna denuncia deba ser turnada a la autoridad o instancia de fiscalización o control competente, en el Estado.

Artículo 81. Vigilancia ciudadana. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos y acciones del Programa para constatar su correcta aplicación, además de promover su eficacia y transparencia en las operaciones.

Artículo 82. Con el objeto de establecer las bases, conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a las acciones de contraloría social en los programas estatales de desarrollo social, se promoverá la participación activa de las personas beneficiarias del Programa, a través de encuestas de satisfacción y el informe de recepción de canastas alimentarias, el cual se firmará cada vez que se haga la entrega de las canastas alimentarias. En caso de identificar alguna irregularidad, las personas beneficiarias deberán reportarla al Sistema DIF Michoacán y al SNDIF y deberá verse reflejado en el informe cuatrimestral de quejas y denuncias que se entrega a la DGADC.

El Sistema DIF Michoacán realizará tanto el material como la difusión de las acciones de vigilancia ciudadana a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno.

Artículo 83. Mecanismos de corresponsabilidad. El monto del mecanismo de corresponsabilidad que deberán aportar las instancias participantes y personas beneficiarias, en ningún caso

deberá ser equivalente al costo de los insumos o impedir que se garantice el acceso al Programa de personas cuyo perfil socioeconómico no puedan cubrirlo.

Los casos de exención de la aportación del mecanismo de corresponsabilidad por parte de las personas beneficiarias, serán bajo el criterio de los SMDIF y Concejos de las comunidades indígenas con autogobierno, sin perjuicio de la aportación que por este concepto se realiza al Sistema DIF Michoacán.

Artículo 84. El SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno, según corresponda, para el caso del **Componente de Atención Alimentaria a Infantes de dos años a cinco años 11 meses**, deberá aportar como mecanismo de corresponsabilidad al Sistema DIF Michoacán, la cantidad de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.), por cada canasta alimentaria que se le entregue, la cual tendrá que ser cubierta en su totalidad, previo a la entrega de las mismas.

Artículo 85. El SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno, según corresponda, para el caso del **Componente de Atención Alimentaria a Personas con Discapacidad**, deberá aportar, como mecanismo de corresponsabilidad al Sistema DIF Michoacán, la cantidad de \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.), por cada canasta alimentaria que se le entregue, la cual tendrá que ser cubierta en su totalidad, previo a la entrega de las mismas.

Artículo 86. El SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno, según corresponda, para el caso del **Componente de Atención Alimentaria a Personas Adultas Mayores**, deberá aportar, como mecanismo de corresponsabilidad al Sistema DIF Michoacán, la cantidad de \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.), por cada canasta alimentaria que se le entregue, la cual tendrá que ser cubierta en su totalidad, previo a la entrega de las mismas.

Artículo 87. El SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno según corresponda, para el caso del **Componente de las Canastas Alimentarias, Raciones Alimentarias y/o Raciones en Espacios Alimentarios**, deberán aportar como mecanismo de corresponsabilidad al Sistema DIF Michoacán la cantidad de \$ 800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.), por cada canasta alimentaria que se le entregue, la cual tendrá que ser cubierta en su totalidad, previo a la entrega de las mismas.

CAPÍTULO XII

DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 88. El Sistema DIF Michoacán será el responsable de las interpretaciones que sobre el Programa se requieran, así como de resolver, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos no previstos o emergentes que se presenten.

Artículo 89. Los datos personales serán tratados y protegidos por el Sistema DIF Michoacán, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 08 de agosto de 2025.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Programa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Programa y sus Reglas de Operación se aplicarán durante el presente ejercicio fiscal 2025 y será ejercido conforme a la suficiencia presupuestaria, con vigencia al 31 de diciembre de 2025.

Tercero. Se abroga el Acuerdo que establece el Programa de Atención Alimentaria a Grupos Prioritarios y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el tomo CLXXXVI, Novena Sección, número 12, de fecha 2 de agosto de 2024, y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Programa.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

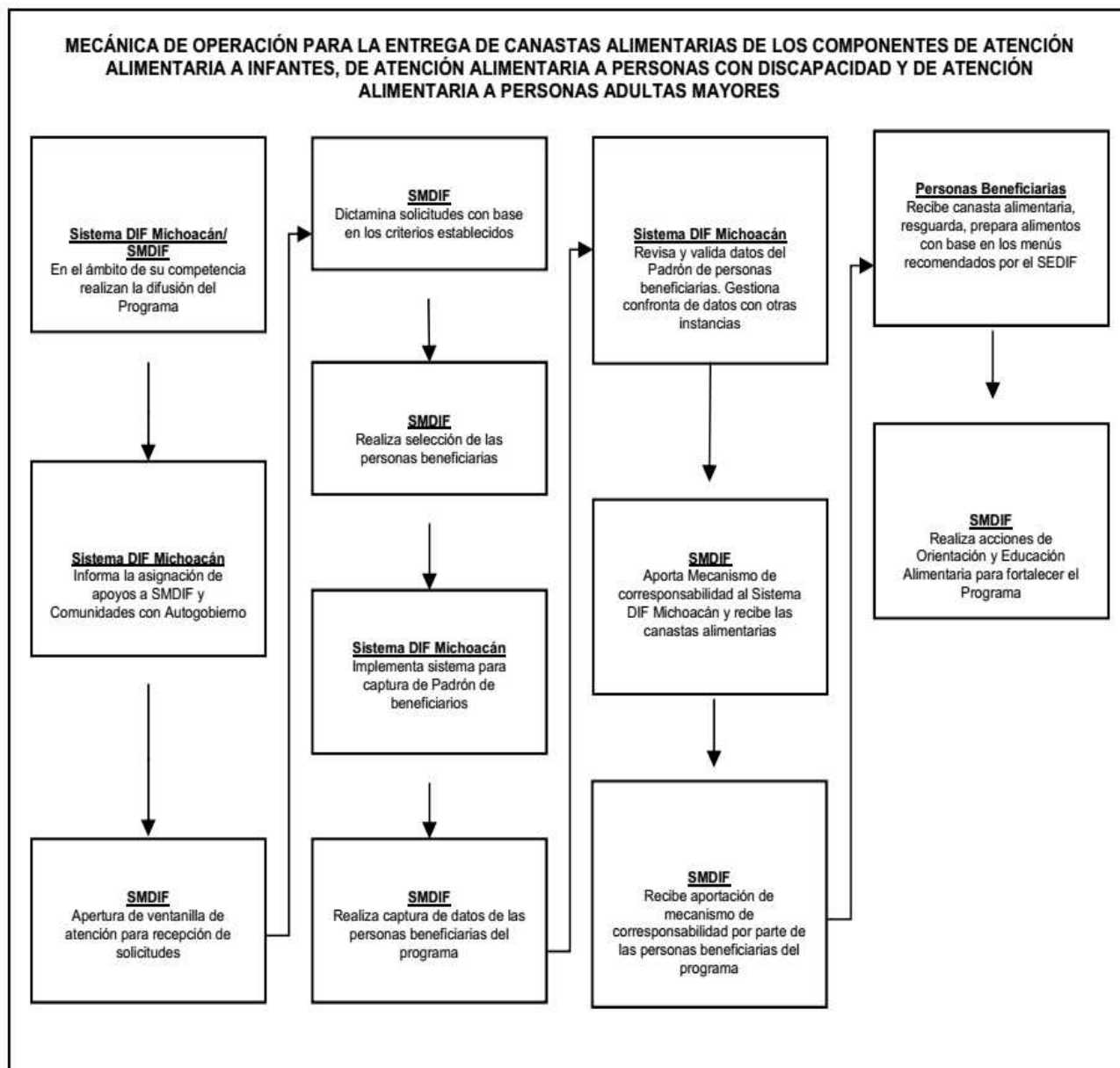
RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

ANDREA JANET SERNA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL BIENESTAR
(Firmado)

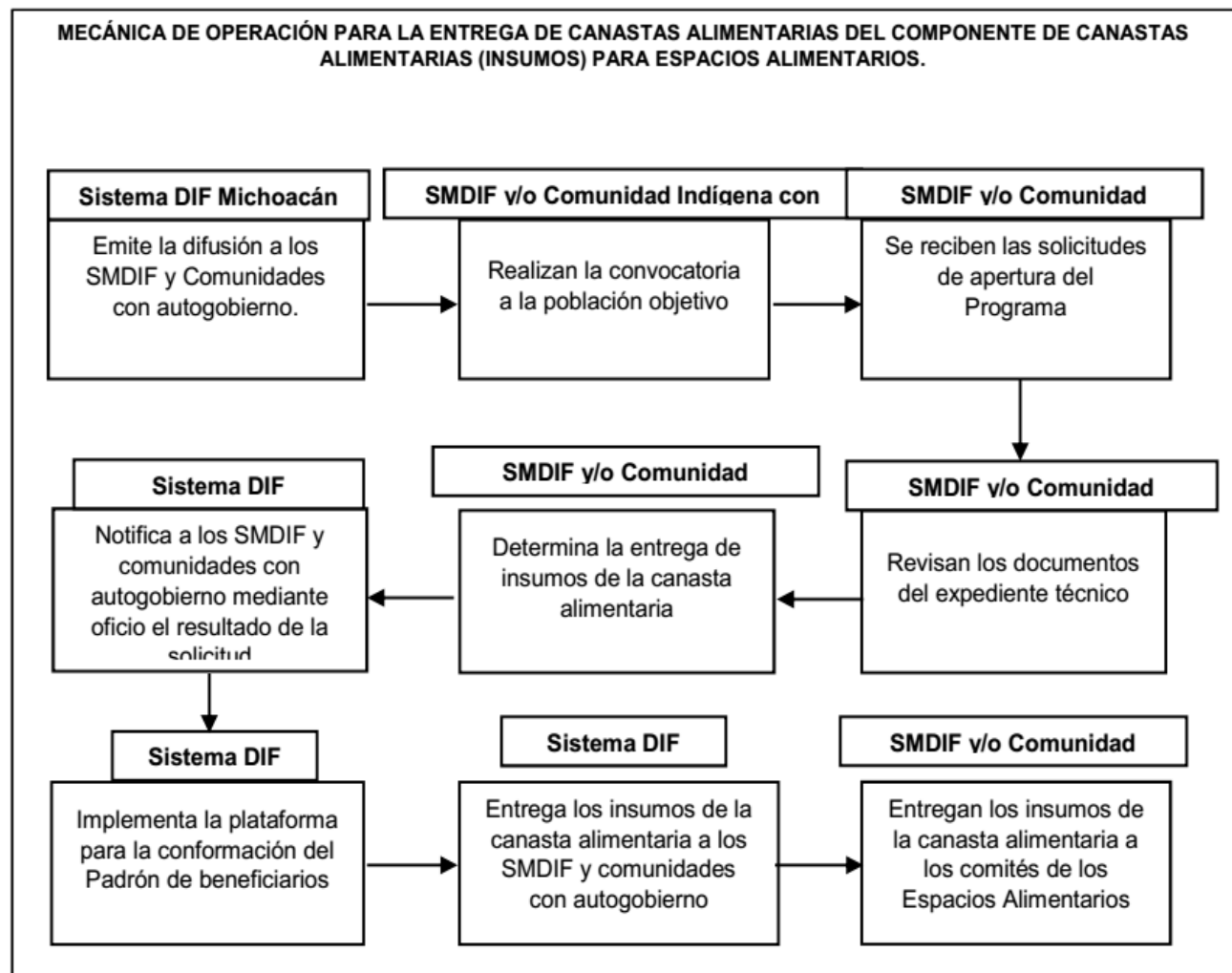
**PROGRAMA DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN**

**ANEXO 1
ESQUEMA DEL PROCESO**

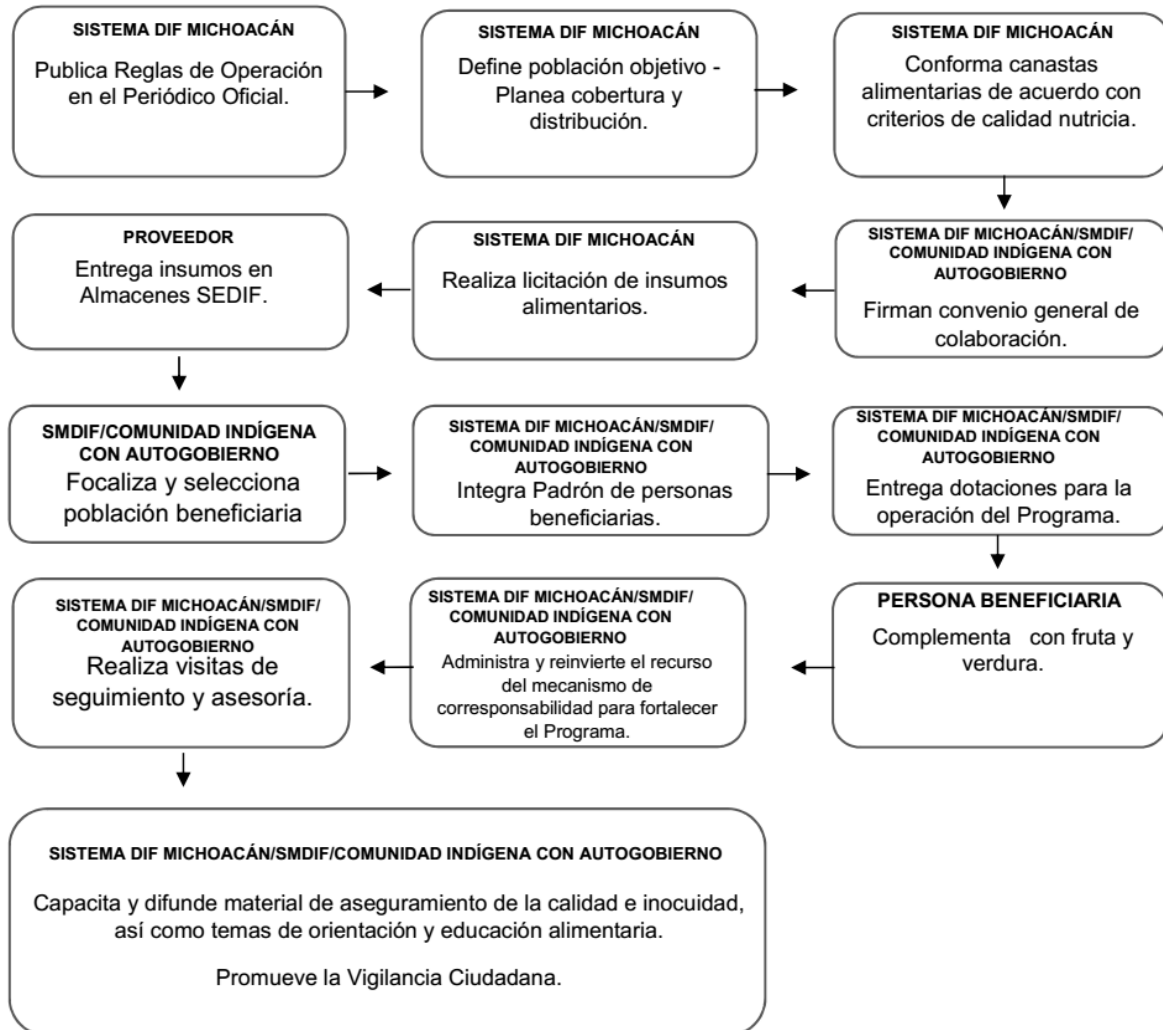


MECÁNICA DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE CANASTAS ALIMENTARIAS DE LOS COMPONENTES DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A INFANTES, DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A PERSONAS ADULTAS MAYORES

ANEXO 2
ESQUEMA DEL PROCESO



ESQUEMA DEL PROCESO PARA LA ENTREGA DE CANASTAS ALIMENTARIAS



ESQUEMA DEL PROCESO PARA LA OPERACIÓN DE ESPACIOS ALIMENTARIOS

